

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Lunes 5 de Abril del 2010 - N° 164



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 5 de Abril del 2010 -- N° 164

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		ORDENANZA MUNICIPAL:	
ACUERDOS:		15-09-SG	Gobierno Municipal del Cantón La Concordia: Que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior 43
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
135	Declárase área de bosque y vegetación protectora a 1.475.08 has, que conforman el área del predio Sacha Logde, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios	1	No. 135
138	Declárase "Parque Nacional Yacuri" e incorpóraselo al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado, al área ubicada en varios cantones de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe	3	
139	Expídense los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera	8	
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:			
0009	Expídense las Normas de Procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana	19	
			EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)
			Considerando:
			Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
			Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que mediante escrito presentado por el Gerente y representante legal de la Compañía SACHA LODGE S. A., así como sus miembros, solicitaron la declaratoria de bosque y vegetación protector al área de su propiedad denominada predio Sacha Lodge, ubicado en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia del Sucumbios;

Que por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y artículos 23 hasta el 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante informe de aprobación del plan y programa del 14 de octubre del 2008, suscrito por el Líder Forestal de la Dirección Provincial de Sucumbios el Ing. Vicente Valarezo, aprobó el Plan de Manejo Integral, del área a ser declarada como bosque y vegetación protectora;

Que mediante oficio No. 035-09 CPNC/MA de fecha 7 de agosto del 2009, la Directora Provincial de Sucumbios, solicitó se sirva proceder con el trámite de declaratoria de bosque y vegetación protector al área denominada Sacha Lodge;

Que mediante informe técnico de inspección conjunto para la declaratoria del Bosque Protector Sacha realizado entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua de fecha 30 de octubre del 2009, se recomienda declarar al predio Sacha Lodge como bosque protector;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0872 de fecha 6 de noviembre del 2009, el Director Nacional

Forestal (E) emitió informe favorable para la declaratoria de bosque y vegetación protector al área denominada Sacha Lodge así como solicitó se realice el respectivo acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar área de bosque y vegetación protectora a mil cuatrocientos setenta y cinco punto cero ocho hectáreas (1.475.08 has) que conforman el área del predio Sacha Lodge, ubicado en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia del Sucumbios, con los siguientes límites: **por el Norte:** con las comunidades de Unión Amazónica y Voluntad de Dios; **por el Sur:** con el río Napo; **por el Este:** con la comuna Pilchi; **por el Oeste:** con la comuna Providencia. Las coordenadas geográficas (DATUM WGS 84, proyección UTM Zona 18) que delimitan el área son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	336731.00	9951901.00
2	338250.00	9950326.00
3	339015.33	9951143.71
4	338901.49	9947213.80
5	336507.39	9947285.92
6	335048.89	9948570.92
7	335049.99	9950687.84
8	335529.00	9950207.00
9	336553.93	9950889.79
10	336134.85	9951319.18

Art. 2.- El Plan de Manejo será implementado por los propietarios del predio Sacha Lodge en coordinación y con supervisión de la Dirección Provincial de Sucumbios, quienes vigilarán el estricto cumplimiento del mismo, dentro del área en referencia.

Art. 3.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, la que a partir de esta fecha se incorporará al régimen forestal.

Art. 4.- Inscribase, el presente acuerdo en el registro forestal que lleva la Dirección Provincial de Sucumbios, y remítase una copia certificada del presente al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscribase el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

Art. 5.- De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Sucumbios. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2009.

f.) Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

No. 138

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República, determina que el Sistema Nacional de Areas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que en los literales c), d) y e) del artículo 8 de la Convención sobre la Diversidad Biológica, publicada en el Registro Oficial 647 del 6 de marzo de 1995, establece la responsabilidad del Estado de reglamentar y administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la

diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; así como de promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y, promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, aprobada por la Comunidad Andina de Naciones, mediante Decisión 523, publicada en el Registro Oficial N° 672 de 27 de septiembre del 2002, y en proceso de implementación, prevé entre sus líneas de acción el fortalecimiento de iniciativas subregionales orientadas al manejo coordinado de ecosistemas transfronterizos comunes; para lo cual la conservación y uso sostenible de la biodiversidad se incorpora al manejo de cuencas hidrográficas binacionales, ecosistemas (terrestres y acuáticos) y de especies;

Que el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que al Ministerio del Ambiente, le corresponde mediante acuerdo ministerial, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que los artículos 168 hasta el 172 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen los objetivos básicos, estudio de alternativas de manejo, financiamiento, informe técnico y justificativos del trámite para la declaratoria de área natural del Estado;

Que con oficios Nos. 003 ASO-FE-ES/08, 482 A-IME/08 de 22 y 23 de diciembre del 2008, 0011-GMCCH-A de 16 de enero del 2009, 046-FAI-009 de 19 de febrero del 2009 y solicitud escrita los gobiernos municipales de los cantones Chinchipe y Espíndola, la Asociación de Productores Organizados Fe y Esperanza del Mañana, de la parroquia Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja; la comuna Cochecorral; y la Fundación Arcoiris, respaldan la petición de declaratoria del área protegida dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, solicitada por el Ministerio del Ambiente Regional Loja y Zamora Chinchipe;

Que con memorando 039-UPN-DPL-2009-MA de 19 de febrero del 2009, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Loja remite al Director Provincial el informe técnico previo a la declaratoria de "Parque Nacional perteneciente al Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador" al área denominada "Yacuri", que comprende 43.090,6 hectáreas, ubicado en el sitio Yacuri, perteneciente al cantón Espíndola, provincia de Loja y a los cantones de Chinchipe y Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, el área propuesta pertenece al Bosque Protector Colambo Yacuri, cuyo objetivo es contribuir a la

conservación de la biodiversidad, ecosistemas y el desarrollo sostenible de este importante sector de la población;

Que mediante memorando 130-DR-LZCH-2009-MAE de 19 febrero del 2009, el Director Regional Loja-Zamora Chinchipe-El Oro, remite al Subsecretario de Patrimonio Natural, el estudio de alternativas de manejo e informe técnico previo a la declaratoria de parque nacional, a fin de que se continúe con los respectivos trámites administrativos para la declaratoria del denominado Parque Nacional Yacuri y se elabore el respectivo acuerdo ministerial;

Que mediante memorando 3477-09 DNB-MA de 3 de marzo del 2009, el Director Nacional de Biodiversidad remite al Subsecretario de Patrimonio Natural, el informe técnico relativo al estudio de alternativas previo a la declaratoria del Parque Nacional Yacuri, así como criterio técnico favorable para que se declare área protegida y se le incluya en el Sistema Nacional de Areas Protegidas del Estado;

Que mediante memorando 3724-09 DNB-MA de 5 de marzo del 2009, el Subsecretario de Patrimonio Natural solicita del Director de Asesoría Jurídica, la elaboración del acuerdo ministerial, para declarar Parque Nacional Yacuri, con una superficie de 43.090,06 hectáreas;

Que mediante comunicación escrita de fecha 18 de mayo del 2009, el Jefe de la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Loja del Ministerio del Ambiente certifica que dentro de esta área de conservación no existen asentamientos de comunidades o personas individuales que afecten al área protegida;

Que mediante memorando No. MAE-DNB-2009-0523 de fecha 18 de octubre del 2009 la Directora de la Dirección Nacional de Biodiversidad solicitó al señor Santos Benigno Calderón se remita las certificaciones de no existir propiedad privada ni concesiones mineras en las zonas a ser declaradas como área protegida;

Que mediante memorando No. MAE-DPLEOZCH-2009-0533 de fecha 14 de diciembre del 2009 el Director Provincial de Loja informa que en la elaboración de los estudios de alternativas de manejo con apoyo de los participantes a los diferentes talleres se logró excluir todas las áreas que tienen propiedad privada;

Que es deber del Estado conservar la biodiversidad y el patrimonio natural, enfrentar las diversas amenazas actuales que afectan de modo especial al endemismo y la integridad biológica de la Cordillera de los Andes, al tiempo que por las características económicas y sociales existentes es conveniente y necesario establecer un conjunto integrado de varias áreas naturales de conservación y manejo sustentable en diferentes sitios de dicha cordillera, con diferentes categorías técnicas de manejo y propiciando convenios de protección y manejo con los sectores de la sociedad civil involucrados en la conservación de la zona; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar “PARQUE NACIONAL YACURI” e incorporarlo al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado, al área ubicada en las provincias de Loja, cantón: Espíndola, parroquias: Amaluza, Santa Teresita y Jimbura y en Zamora Chinchipe, cantón: Palanda, parroquias: Palanda y Valladolid, cantón: Chinchipe, parroquia: San Andrés. Con una superficie de 43.090,6 hectáreas, de las cuales 6.120,3 has (14,2%) se encuentran en Espíndola, 11.281,1 has (26,2%) se localizan dentro del cantón Chinchipe y 25.689,2 has (59,6%) corresponden al cantón Palanda. El área física propuesta para ser declarada se encuentra dentro de los límites del Bloque Sur del Bosque y Vegetación Protector Columbo-Yacuri. Entre las siguientes coordenadas geográficas:

Coord. X	Coord. Y	Punto	Límite
678370	9471709	Este	Chinchipe
678440	9472401		
678518	9472223		
679007	9471510		
679061	9471961		
679186	9471003		
679548	9469965		
679595	9471570		
679665	9470774		
679919	9470103		
679995	9470464		
680082	9471184		
680672	9470854		
680982	9470733		
681313	9471448		
681624	9470726		
682708	9470878		
683069	9471209		
683333	9476760		
683436	9471832		
683974	9476994		
684019	9471941		
684021	9474589		
684110	9474946		
684147	9472226		
684452	9473588		
684501	9473113		
684619	9476698		
684678	9474249		
684901	9472595		
685146	9472864		
685231	9473280		
685282	9476479		
685667	9475958		
686175	9475167		
686181	9475886		
686850	9475293		
687224	9474955		
687591	9475187		
687636	9473869		
688014	9474143		
688113	9473649		
688174	9474868		

Coord. X	Coord. Y	Punto	Límite	Coord. X	Coord. Y	Punto	Límite
688429	9472868			703581	9496580		
688451	9474339			703266	9496380		
688746	9473518			702866	9496801		
688828	9473154			702455	9496929		
688894	9470801			702144	9496628		
688899	9472762			701380	9496438		
688904	9471425			701342	9496723		
689068	9471196			701167	9497554		
689213	9472389			701003	9497810		
689312	9471971			700661	9497501		
689315	9471578			700460	9497005		
689488	9470695			699985	9496902		
689615	9472682			700145	9496598		
690307	9470426			700099	9496052		
690522	9470078			699995	9495352		
690753	9469756			700134	9494939		
690994	9469562			700746	9494446		
691171	9469869			700806	9494230		
691337	9470789			700469	9494050		
691413	9469612			700119	9494207		
691427	9470393			699815	9494568		
691712	9476639			699645	9494905		
691819	9471842			699447	9495430		
691909	9471020			699066	9495186		
691941	9476375			698814	9495544		
691955	9471611			698387	9495444		
692097	9472688			698198	9495885		
692365	9472194			697869	9495784		
692410	9473795			697124	9495173		
692411	9473300			697086	9494644		
692445	9472818			696792	9494465		
692581	9476137			696217	9494798		
692888	9473425			696588	9495377		
692909	9475711			696030	9495974		
693115	9472854			696628	9496860		
693172	9475481			697097	9497801		
693205	9475054			697010	9498740		
693367	9472684			696662	9499051		
693553	9472866			696776	9499482		
693698	9474463			696619	9499921		
693705	9473253			696236	9500298		
694157	9474430			695956	9500096		
694289	9473773			694981	9499569		
694650	9474200			694656	9499362		
694814	9473904			694645	9500408		
700590	9504395			695181	9500982		
701633	9504214			695679	9501872		
702394	9503324			694227	9502760		
702603	9502991			694264	9502367		
702359	9502139			693720	9501734		
702181	9501321			692907	9501444		
702579	9501273			692668	9500467		
702706	9500783			692646	9499771		
702546	9500371			691772	9499911		
702772	9499391			691098	9500167		
703012	9498959			689272	9500094		
702231	9498958			689200	9499676		
702451	9498597			689397	9499369		
702379	9498410			689927	9498930		
702689	9498053			689357	9498230		
703025	9497470			689810	9498221		
703613	9497279			689720	9497896		
			Palanda				

Coord. X	Coord. Y	Punto	Límite	Coord. X	Coord. Y	Punto	Límite
690222	9497944			694397	9488963		
690704	9497712			694040	9488513		
690316	9496880			693482	9488484		
689951	9495736			693522	9487949		
689640	9495579			693134	9487924		
689026	9495889			692827	9487856		
697835	9479848			692629	9487541		
698049	9478913			692694	9487305		
697085	9479376			692136	9486883		
695846	9478654			691863	9486864		
694819	9478599			691522	9487185		
688641	9495693			691175	9486999		
688410	9495575			690799	9486960		
688101	9495627			690536	9486400		
687953	9495691			690138	9486989		
688131	9495342			689873	9486562		
687808	9495225			688982	9485830		
688145	9495068			688708	9485410		
688481	9494519			688297	9484948		
688528	9494050			688130	9485534		
689051	9493406			687638	9485671		
689679	9493408			687131	9485452		
690069	9493648			686105	9484830		
690139	9493354			685718	9484732		
690298	9492915			685207	9484420		
689857	9492462			686167	9484195		
689674	9492028			686545	9483885		
690562	9491861			684136	9481066		
690682	9491599			686174	9481308		
690640	9491425			686929	9481560		
690402	9491191			687515	9481711		
689666	9490888			688658	9481676		
690066	9490639			688814	9482166		
690252	9490555			691453	9482633		
689794	9490219			692329	9481549		
690291	9490138			692537	9481002		
690267	9489909			693731	9479757		
690097	9489809			696179	9480509		
690569	9489553			696278	9480761		
690663	9489754			696976	9481920		
690830	9489976			679180	9469633		Chinchipec
691033	9489696			676508	9469632		
690992	9489113			676050	9469638		
691438	9488996			675787	9470174		
691799	9489222			675409	9471407		
691933	9489648			675045	9472592		
692413	9490176			674693	9473735	Sur	Perú
692736	9490727			674371	9474779		
693360	9490835			674313	9475251		
693369	9491360			673968	9476066		
693669	9491508			673481	9476799		
693891	9491790			673264	9477148		
693967	9492040			681211	9501137	Norte	Espíndola
694461	9491910			682119	9500858		
694816	9491583			682692	9500864		
694634	9491068			683309	9501116		
694705	9490745			683778	9501287		
694898	9490506			684304	9501554		
695191	9490105			684860	9501915		
695079	9489888			685221	9501720		
694592	9489867			685732	9501486		
694408	9489508			685732	9501126		

Coord. X	Coord. Y	Punto	Límite	Coord. X	Coord. Y	Punto	Límite
685732	9500633		Zamora	674253	9482200		
687732	9500633			674206	9482302		
687732	9502120			674095	9482470		
687749	9502133			673798	9482787		
689232	9502133			674194	9483048		
689232	9503790			674290	9483332		
689673	9504778			673952	9483952		
690373	9504856			673837	9484267		
691150	9505261			673902	9484340		
692163	9504633			674281	9483709		
692669	9503760			674356	9483689		
693035	9503655			674861	9483961		
694414	9504336			675119	9483544		
695060	9503970			675447	9483727		
695793	9503341			675516	9483589		
696928	9503184			675716	9483898		
697539	9502748			675944	9483843		
697661	9502119			676322	9484182		
697818	9501613			676068	9484748		
698115	9501334			675883	9484962		
698489	9501244			676202	9485568		
699022	9501631			676591	9486121		
699302	9502119			676964	9486658		
699302	9502521			677105	9485997		
699301	9502526			677027	9485617		
699301	9502529			677485	9485692		
699267	9502993			677142	9485353		
699302	9503324			676671	9484878		
699494	9503620			676581	9484560		
699895	9504214			676971	9484841		
700217	9504516			677267	9484846		
672773	9477642	Oeste	Espindola	677909	9485247		
673321	9477649			678126	9485095		
673440	9478006			678418	9485398		
673354	9478344			679529	9486405		
672937	9478628			680035	9486456		
672384	9478918			680380	9486207		
672512	9479067			680090	9487277		
672335	9479720			680443	9487633		
672335	9479720			682232	9487633		
672430	9480092			681237	9492133		
672282	9480877			681661	9492832		
672332	9481053			682327	9493631		
672592	9480869			681818	9493598		
672623	9480523			682125	9493963		
673174	9479781			682840	9494130		
673567	9479442			684248	9494205		
674110	9478922			684792	9493827		
674288	9479096			685376	9493620		
674589	9479764			685320	9494797		
674617	9480274			684726	9495982		
674619	9480657			684726	9495983		
674551	9480940			684625	9496707		
674391	9481173			684235	9497208		
674109	9481426			684388	9499230		
673948	9481570			684536	9499874		
673746	9481496			683907	9499800		
673801	9481736			683828	9500250		
674506	9481737			683366	9500146		
674407	9482165			682696	9500199		
674254	9482191			681614	9500566		

Art. 2.- De la administración y manejo del Parque Nacional Yacuri encárguese a la Dirección Nacional de Biodiversidad, con la participación de los municipios de Espindola, Chinchipe y Palanda, como unidades de conservación, y otros actores que estarán definidos en el Plan de Manejo, con la finalidad de preservar los recursos biológicos de interés nacional y regional relacionados con su endemismo y riqueza, de manera de posibilitar la supervivencia y perpetuidad de la vida silvestre, su formación geológica singular; proteger y conservar las especies silvestres y los procesos ecológicos y fomentar la investigación científica; así como fortalecer su papel de preservación frente al impacto de actividades de extracción de recursos naturales no renovables.

Art. 3.- El Plan de Manejo de esta área protegida se desarrollará bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Biodiversidad y de las direcciones provinciales de Loja y Zamora Chinchipe, el mismo que deberá elaborarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la inscripción de este acuerdo en los respectivos registros de la propiedad, sobre la base de los estudios ya realizados y los que sean necesarios desarrollarse en el futuro, incluyéndose el financiamiento que se requiera.

Art. 4.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de la suscripción del presente acuerdo queda incorporada al Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio del INDA.

Art. 5.- Inscribir el presente acuerdo ministerial en el libro del Registro Forestal que llevan las direcciones provinciales de Loja y Zamora Chinchipe de este Ministerio y remitir copia certificada del mismo al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y a los registradores de la propiedad de las circunscripciones territoriales en que se encuentra ubicada el área natural protegida declarada por este acuerdo ministerial.

Art. 6.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encargase a la Dirección Nacional de Biodiversidad y direcciones provinciales de Loja y Zamora Chinchipe. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad, y el sumak kawsay;

Que de conformidad al artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que de conformidad al artículo 97 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se ha establecido criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar la gestión integral del manejo forestal sustentable en el país, estos son: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de impactos ambientales y sociales negativos;

Que en el marco de estas regulaciones es necesario establecer un procedimiento técnico administrativo que deberá ser aplicado y observado por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental así como por los usuarios del bosque, en estricta aplicación del Régimen Forestal vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 4 de junio del 2004, publicado en el Registro Oficial 388 del 29 de julio del 2004, el Ministerio del Ambiente expidió la "Norma de Procedimientos Administrativos para autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera". Una de las disposiciones generales del referido acuerdo ministerial, cita: "que el Ministerio del Ambiente, en un plazo de hasta ciento ochenta días, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, dispondrá a la Dirección Nacional Forestal, el análisis de la aplicación a efectos de, en base a un proceso participativo, recomendar las reformas pertinentes, a fin de mejorar su aplicación en el campo";

Que es necesaria la expedición de una nueva norma de procedimiento administrativo para autorizar el aprovechamiento y corta de madera con el objeto de fortalecer la gestión de la Autoridad Ambiental y contribuir al manejo forestal sustentable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO Y CORTA DE MADERA.

TITULO I

DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y DE LOS REQUISITOS PARA LA ELABORACION DE PLANES DE MANEJO Y PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO Y CORTA

No. 139

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

CAPITULO I

Del Objeto, Ambito y de la Autoridad Competente

Art. 1.- El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables de los bosques naturales húmedo, andino y seco; de los bosques cultivados: plantaciones forestales, árboles plantados, árboles de la regeneración natural en cultivos; las formaciones pioneras; de los árboles en sistemas agroforestales; y, los productos forestales diferentes de la madera.

Están sujetos a las presentes normas: los funcionarios y servidores públicos encargados del control y administración forestal y quienes presten servicios de administración y supervisión forestal por delegación expresa por parte del Ministerio del Ambiente en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Control Forestal; así como los beneficiarios, propietarios del bosque, ejecutor, delegado, intermediario o comerciante, transportista y destinatarios finales del aprovechamiento del bosque.

Art. 2.- La presente normativa tiene como fines:

- a) La aprobación de planes de manejo integral, programas de aprovechamiento forestal sustentable, programas de aprovechamiento forestal simplificado, programas de aprovechamiento asociativos y programas de corta;
- b) La emisión, expedición y entrega de licencias de aprovechamiento forestal;
- c) La emisión y entrega de guías de circulación de productos madereros y productos diferentes de la madera;
- d) La administración y supervisión del manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de madera de los bosques naturales en cualquier grado de intervención; los bosques cultivados: plantaciones forestales, árboles plantados y árboles de regeneración natural en cultivos; las formaciones pioneras y árboles en sistemas agroforestales, en tierras públicas y privadas; y,
- e) La autorización para la tala de árboles o la afectación al bosque en los casos de madera a ser cortada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas.

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación del presente acuerdo es el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental.

CAPITULO II

Requisitos para el Aprovechamiento Forestal

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental autorizará el aprovechamiento forestal de madera, en bosques públicos o privados, mediante la

emisión de la licencia de aprovechamiento forestal, la cual será emitida previa la aprobación de los siguientes documentos, según el caso:

- a) Para bosques naturales húmedos, andinos y secos, mediante:
 - 1. Plan de Manejo Integral y Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, respectivo.
 - 2. Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.
 - 3. Plan de Manejo Integral y Programa de Corta para Zona de Conversión Legal, respectivo;
- b) Para el caso de formaciones pioneras, árboles relictos, plantaciones forestales, árboles plantados y árboles de la regeneración natural en cultivos, mediante programas de corta; y,
- c) Para el caso de madera a ser cortada, utilizada o afectada por la construcción de obras públicas, mediante una licencia de aprovechamiento forestal especial.

Los planes y programas a los cuales se refiere el presente artículo deberán ser elaborados acorde a las normas técnicas específicas que para el efecto emita la Autoridad Nacional Ambiental.

Art. 5.- Para la aprobación de planes, programas y licencia de aprovechamiento forestal los beneficiarios deben justificar la tenencia o propiedad a través de:

- a) Para aprobar los planes y programas dentro de predios ubicados en bosques y vegetación protectores del Estado se autorizará únicamente el aprovechamiento con la adjudicación otorgada por el Ministerio del Ambiente; y, para el caso de predios cuya titulación haya sido otorgada antes de la declaratoria de Patrimonio Forestal del Estado o Bosques y Vegetación Protectores, con la adjudicación otorgada por la autoridad competente;
- b) En áreas con bosques en las cuales se construyan obras públicas, el programa de aprovechamiento forestal será aprobado previa la presentación de la licencia ambiental y posterior a ello, será emitida la licencia de aprovechamiento forestal especial;
- c) Para el caso de predios con título de propiedad individual: certificado original o copia certificada actualizada del Registro de la Propiedad;
- d) Para el caso de predios con título de propiedad colectivo:
 - 1. Certificado original o copia certificada, actualizada del Registro de la Propiedad.
 - 2. Acta suscrita y formalizada por la asamblea de la comunidad o centro en la cual se autoriza al

miembro de la misma, el uso del área (finca). En el acta deberá constar la superficie del área a ser intervenida y los límites de la misma con el cierre del perímetro de al menos 4 coordenadas (UTM-Datum WGS-84) o a través del mecanismo que la autoridad ambiental determine y estará acompañada por documentos actualizados y certificados que acrediten el nombramiento de la directiva de la comunidad o centro;

- e) Para el caso de poseionarios con derechos preexistentes que han iniciado trámites de adjudicación: certificado de posesión emitido por la autoridad competente de adjudicación, que demuestre que el interesado está tramitando el título de propiedad y; que demuestre que no existe oposición al trámite de adjudicación; y,
- f.) Para el caso de poseionarios individuales que aún no han iniciado trámite de adjudicación: declaración juramentada de posesión con al menos dos colindantes como testigos, otorgada ante un Notario Público o un Juez de lo Civil, en la cual el solicitante y los testigos bajo juramento declaren que el interesado está en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño en el predio objeto del aprovechamiento forestal, por un período mínimo de 5 años.

En todos los predios de propiedad individual, deberán constar al menos 2 coordenadas (UTM-Datum WGS-84), del área a ser intervenida, o con el mecanismo que la autoridad ambiental nacional lo determine.

Art. 6.- En cualquier caso, si existiese oposición fundamentada, o litigio judicial debidamente calificado sobre la posesión o propiedad de la tierra donde se pretenda aprovechar, no podrá continuar el trámite de aprobación de los planes y programas, hasta que el Juez competente resuelva lo pertinente.

Art. 7.- La aprobación de los planes de manejo y programas de aprovechamiento y corta basados en los documentos a los cuales se refieren los literales c), d) y e) del artículo 5 del presente acuerdo, no confiere a los beneficiarios la propiedad ni otro derecho real sobre las tierras en que se encuentran dichos bosques.

Art. 8.- Los bosques y vegetación protectores declarados en tierras de propiedad privada, primordialmente conservarán sus fines declarados en la ley y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Podrán ser sometidos a manejo forestal sustentable, aprovechándose exclusivamente sobre la base del Plan de Manejo del Bosque Protector elaborado de acuerdo a la guía metodológica para la elaboración del Plan de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores, validado por la Dirección Nacional Forestal o sobre la base del Plan de Manejo Integral de la Adjudicación de Tierras otorgado por el Ministerio del Ambiente. En las posesiones no regularizadas dentro de los bosques y vegetación protectores no podrán realizar ningún tipo de actividad extractiva del recurso forestal.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CAPITULO I

Aprobación de Planes y Programas

Art. 9.- Los trámites de aprobación de planes y programas, entrega de licencias de aprovechamiento forestal, emisión y expedición de guías de circulación, según corresponda; deberán ser efectuados por el funcionario competente que tenga jurisdicción sobre el área. En caso de falta de una oficina en un cantón, deberá recurrirse a la oficina que el Viceministro determine expresamente.

Cuando la Autoridad Nacional Ambiental lo considere pertinente y existan causas que lo justifiquen plenamente, el Viceministro podrá disponer que los trámites para la aprobación de planes y programas, entrega de licencias de aprovechamiento forestal, emisión de guías de circulación, puedan realizarse en otras oficinas técnicas, fuera del área de su jurisdicción.

Art. 10.- El propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso.

La licencia de aprovechamiento forestal será emitida a nombre del poseionario o propietario del predio.

El propietario del predio, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento, serán solidariamente responsables de su correcta ejecución y se someterán a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Para ejercer la delegación, el interesado deberá presentar:

- a) Documento que acredite la delegación con reconocimiento de firmas ante un Notario Público o Juez de lo Civil;
- b) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del delegante y del delegado; y,
- c) Copia certificada u original de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio conforme lo dispone el artículo 5 del presente acuerdo.

Cuando se trata de licencias de aprovechamiento forestal, para autorizar el aprovechamiento de madera en tierras de propiedad colectiva de las comunidades o centros, la asamblea general de dicha organización, podrá delegar expresamente a la persona que hace uso de la tierra, la posibilidad de solicitar y recibir la licencia de aprovechamiento forestal. Únicamente en este caso, el funcionario forestal competente podrá emitir dicha licencia a nombre de la persona beneficiada de la delegación en mención.

Para efectos de la presente norma, el delegado en ningún caso podrá responsabilizar a una tercera persona, sobre la delegación a él encomendada.

Art. 11.- Para la aprobación de planes y programas, los solicitantes deberán presentar ante el funcionario forestal competente del Ministerio del Ambiente lo siguiente:

- a) Solicitud debidamente suscrita. Cuando el solicitante sea el delegado, deberá adjuntar los documentos y copias mencionados en el artículo anterior;
- b) Plan de Manejo del Bosque Protector en el que se establezca claramente la zona de aprovechamiento forestal sustentable, si es el caso;
- c) Programa que se solicita aprobar y Plan de Manejo Integral, si todavía este plan no ha sido aprobado, cuando se trata de:
 1. La aprobación de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.
 2. La aprobación de un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.
 3. La aprobación de un Programa de Corta para Zona de Conversión Legal.

Cuando el Plan de Manejo Integral haya sido aprobado anteriormente, en el documento del programa que se solicita aprobar deberá constar el número de registro o código, con el cual el Plan de Manejo Integral aprobado fue inscrito, en el registro abierto para el efecto;

- d) Informe técnico de inspección preliminar elaborado obligatoriamente por un Regente Forestal, cuando se trate de solicitud para aprobación de:
 1. Plan de Manejo Integral.
 2. Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.
 3. Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.
 4. Programa de Corta para Zona de Conversión Legal.
 5. Programa de Corta para Arboles Relictos (cualquiera sea la especie).
 6. Programa de Corta para Arboles Plantados de Especies de Aprovechamiento Condicionado.
 7. Programa de Corta de Arboles de Regeneración Natural en Cultivos, exceptuándose en los casos de árboles de especies pioneras.

Para la elaboración y presentación de los informes técnicos de inspección de planes y programas, los responsables deberán considerar y utilizar los modelos de informes establecidos en las normas técnicas.

- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones asumidas con anterioridad, para aquellos que de manera individual o colectiva han sido o son beneficiarios de una licencia de aprovechamiento forestal. En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en ella,

deberá haber transcurrido por lo menos dos años desde el cierre de la licencia mal ejecutada, para la emisión de la nueva licencia.

Para aquellos solicitantes que no han sido beneficiarios de una licencia de aprovechamiento forestal, no se requerirá del certificado de cumplimiento de obligaciones anteriores; en este caso el funcionario forestal competente, en el informe de aprobación del programa y en la emisión de la licencia, dejará constancia que esta persona es beneficiaria por primera vez de una licencia de aprovechamiento forestal.

Los funcionarios de oficio o a petición de parte deberán realizar informes técnicos de inspección de la ejecución, informes de inspección final y los emitidos por el Regente Forestal según corresponda, mediante los cuales deberán dar fe del cumplimiento de las obligaciones anteriores previstas en el plan o programa aprobado. Información que debe ser registrada en el Sistema Informático de Administración Forestal y que podrá servir como base para la emisión del certificado.

Art. 12.- En los casos que por no ser obligatorio, el solicitante no ha dispuesto la elaboración de un informe técnico de inspección preliminar por parte de un Regente Forestal, será el funcionario forestal competente, quien inspeccione de oficio, en forma aleatoria el área de los planes y programas y elabore el informe respectivo.

Art. 13.- En mérito del informe técnico del Regente Forestal, cuando se requiera y del resultado de la revisión técnica y documentaria de los planes y programas, el funcionario forestal competente aprobará o negará mediante acto administrativo, el programa y el Plan de Manejo Integral, según corresponda. Al acto administrativo de aprobación deberá adjuntarse una lista de chequeo con la información sobre las verificaciones realizadas por los funcionarios del Ministerio del Ambiente y una copia del informe técnico elaborado por el Regente Forestal, el interesado será notificado con una copia.

Art. 14.- El acto administrativo de aprobación autorizará al beneficiario para que en el plazo de 90 días, solicite la licencia de aprovechamiento forestal. Al término de este plazo, la aprobación del programa quedará insubsistente, si dicha licencia no ha sido solicitada.

Art. 15.- La vigencia del programa aprobado se mantendrá por el tiempo de duración de la respectiva licencia de aprovechamiento forestal.

El beneficiario podrá solicitar hasta tres licencias de aprovechamiento forestal parcial dentro del año de vigencia de la licencia de aprovechamiento forestal vigente.

Los planes y programas deberán ser codificados e inscritos en el registro del libro forestal y en el Sistema Informático para la Administración y Control Forestal SAF.

Art. 16.- El programa, será aprobado mediante acto administrativo suscrito por el funcionario forestal competente en el término de 15 días contados a partir de la presentación de la solicitud de aprobación. Una copia de la aprobación será entregada al solicitante.

Para los fines pertinentes, la autoridad forestal establecerá una lista de chequeo sobre los documentos e informaciones principales que deben ser entregados por el interesado previo a la aprobación de un plan o programa de aprovechamiento y corta.

Art. 17.- En caso de no aprobar un plan o programa, el funcionario forestal competente informará mediante acto administrativo al solicitante, exponiendo las razones que motivaron tal decisión, adjuntando, cuando sea procedente, una copia del informe técnico de inspección del Regente Forestal o del funcionario que actuó de oficio o a petición de parte.

Art. 18.- No se dará trámite a solicitudes de aprobación de planes y programas:

- a) En oficinas que no tengan jurisdicción administrativa sobre el área de los planes o programas que se solicita aprobar; salvo para los casos previstos según el artículo 9 de la presente norma;
- b) En áreas que se encuentren dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, Bosques Protectores públicos, salvo las excepciones determinadas en la presente norma;
- c) Sin previa aprobación del Plan de Manejo Integral, cuando se trate de solicitudes para aprobación de:
 1. Programas de aprovechamiento forestal sustentable.
 2. Programas de corta en zona de conversión legal;
- d) No podrá ser aprobado un nuevo programa, cuando no ha transcurrido el ciclo mínimo de corta; y,
- e) En áreas con inclinación de 50 grados.

Art. 19.- El responsable de la oficina técnica correspondiente deberá consignar la información en el sistema informático establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, sobre los planes de manejo, productos diferentes de la madera, programas de aprovechamiento y corta y de los formularios especiales en cada una de las oficinas.

Art. 20.- La falta de veracidad en la información consignada por parte del funcionario responsable, así como el incumplimiento de las disposiciones del presente será motivo suficiente para que el Director Nacional Forestal y/o los directores provinciales soliciten al funcionario competente, el inicio del trámite administrativo contenido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, según corresponda. En caso de incumplimiento u omisión del funcionario competente para iniciar las acciones dispuestas, será corresponsable de la infracción que se solicita investigar.

Art. 21.- A efecto de determinar la veracidad de la información consignada, la Dirección Nacional Forestal podrá realizar de oficio, en cualquier tiempo las evaluaciones técnicas que estime necesarias.

CAPITULO II

Emisión y Entrega de la Licencia de Aprovechamiento Forestal

Art. 22.- Las licencias de aprovechamiento forestal contendrán la siguiente información:

- a) Código y número de la licencia de aprovechamiento forestal;
- b) Formación boscosa para la cual es emitida: bosque húmedo; bosque andino; bosque seco; formaciones pioneras; árboles relictos;
- c) Tipo de licencia de aprovechamiento forestal;
- d) Nombres y apellidos completos del poseionario o propietario del predio y/o bosque, delegado y/o ejecutor, según sea el caso;
- e) Ubicación del predio y linderos;
- f) Tipo y número de programa aprobado sobre el cual se sustenta la licencia;
- g) Especies y volumen de madera en pie autorizado para el aprovechamiento;
- h) Número de la papeleta de depósito y el valor depositado por concepto del pago del precio de madera en pie (cuando corresponda a madera de bosques naturales, formaciones pioneras y de árboles relictos);
- i) Prohibiciones y compromisos que asume el beneficiario de la licencia;
- j) Plazo de duración de la licencia (vigencia);
- k) Lugar y fecha de emisión;
- l) Copia de la factura del Regente Forestal por concepto de seguimiento al Programa de Aprovechamiento; y,
- m) Firma del funcionario que emitió la licencia.

La Autoridad Ambiental competente emitirá las licencias de aprovechamiento forestal, exclusivamente a nombre del propietario o poseionario del predio, de acuerdo al modelo de licencia presentado en el Anexo 1 del presente acuerdo.

Art. 23.- La licencia de aprovechamiento forestal será emitida por el funcionario competente en base a los siguientes documentos:

- a) Solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, con la información del volumen a aprovechar, considerando que podrán otorgarse máximo hasta tres licencias por volúmenes parciales dentro de un año calendario;

Para efectos de presentar la información sobre el volumen a aprovechar, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, un registro de árboles a cortar y una tabla de aprovechamiento, utilizando el formulario del Anexo 2 de esta norma.

Cuando el solicitante es el delegado, deberá adjuntar los documentos y copias que acrediten tal delegación conforme lo dispuesto en el artículo 10 del presente acuerdo;

- b) Copia de la resolución de aprobación del respectivo programa;
- c) Documento firmado por el Regente Forestal, mediante el cual se compromete a controlar la ejecución del programa:

1. Obligatoriamente, cuando se trate de:

- Programas de aprovechamiento forestal sustentable.
- Programas de aprovechamiento forestal simplificado.
- Programas de corta en zona de conversión legal.
- Programas de corta de árboles relictos (cualquiera sea la especie).
- Programas de corta para árboles plantados, siempre que no incluya la corta de árboles de especies de aprovechamiento condicionado.
- Programa de corta de árboles de regeneración natural en cultivos.

2. Por voluntad del solicitante, en los casos siguientes:

- Programas de corta para plantaciones forestales.
- Programas de corta para formaciones pioneras; y,

- d) Comprobante de pago o depósito realizado al Ministerio del Ambiente, por el pago del precio de madera en pie (derecho de aprovechamiento), correspondiente al volumen de madera que será autorizado en la licencia, cuando se trata de madera cuyo aprovechamiento y corta es autorizado sobre la base de:

- 1. Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado y Programa de Corta en Zona de Conversión Legal de bosques naturales.
- 2. Programa de Corta para Formaciones Pioneras.
- 3. Programa de Corta para Árboles Relictos.

Art. 24.- No se cobrará el valor del precio de la madera en pie por la madera proveniente de:

- a) Las plantaciones forestales;
- b) Los árboles plantados: árboles plantados en forma aislada o dispersos, que no constituyen plantaciones forestales y que generalmente se encuentran formando parte de sistemas agroforestales, pasturas,

linderos, cortinas rompevientos, barreras vivas, entre otras; y,

- c) Los árboles de la regeneración natural en cultivos.

Art. 25.- La licencia de aprovechamiento forestal tendrá vigencia máxima de hasta un año plazo, a partir de la fecha de su emisión y entrega al beneficiario por parte de la autoridad correspondiente.

A solicitud del beneficiario, cuando el volumen total de madera de una licencia no ha podido ser aprovechado durante su vigencia y en mérito al informe de inspección de la ejecución elaborado por un Regente Forestal o por el funcionario forestal según el tipo de Programa de Aprovechamiento Forestal, la vigencia de la licencia podrá ser ampliada por una sola vez hasta por nueve meses adicionales.

En las licencias de aprovechamiento forestal que se presenten circunstancias de casos fortuitos o fuerza mayor, por petición y justificación del beneficiario esta podrá suspenderse por el tiempo que sea necesario.

La solicitud de ampliación de la licencia y el informe de inspección respectivo, deberán presentarse al funcionario competente durante el tiempo de validez de la licencia cuya vigencia se solicita ampliar.

Art. 26.- Previa a la entrega de la licencia, para un volumen parcial de un programa aprobado, el funcionario deberá verificar si la información del registro de árboles a cortar de la tabla de aprovechamiento determinados en el literal a) del artículo 23 del presente acuerdo, es correcta. Para esto confrontará dicha información con aquella del programa aprobado.

El funcionario competente a solicitud del beneficiario y en mérito al informe técnico de inspección de la ejecución elaborado por un Regente Forestal, cuando corresponda, entregará la licencia de aprovechamiento forestal, para un nuevo volumen parcial del programa aprobado.

Art. 27.- Podrá emitirse una licencia de aprovechamiento forestal parcial, de un programa aprobado, aún cuando el aprovechamiento autorizado en la licencia anterior no haya terminado. Para el efecto, se exigirá como requisito previo un informe técnico de inspección de la ejecución elaborado por un Regente Forestal, certificando el cumplimiento de las obligaciones que constan en la licencia de aprovechamiento forestal anterior, según corresponda.

Art. 28.- No se emitirán licencias de aprovechamiento forestal, a personas que hayan incumplido con las obligaciones establecidas en la licencia otorgada por autoridad competente, por más de dos ocasiones en el lapso de duración de la licencia emitida.

Art. 29.- Según sea el caso, el funcionario competente inspeccionará los planes y programas aprobados que tengan una licencia de aprovechamiento forestal.

La intensidad mínima de las inspecciones (por año, según el número de planes y programas aprobados y, vigentes), se realizará según lo establecido en el siguiente cuadro:

Tipo de Plan y Programa de Aprovechamiento O Corta	Intensidad mínima de supervisión aleatoria en el campo para verificar el cumplimiento	
	Antes de la aprobación	Durante la ejecución
Plan de Manejo Integral	-	20%
Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable	100%	25%
Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado	25%	25%
Programa de Corta de Arboles Relictos y, de árboles de regeneración en cultivos	10%	20%
Programa de Corta de Arboles de Regeneración en Cultivos, que incluye el aprovechamiento de especies de aprovechamiento condicionado	-	20%
Programa de Corta en Zonas de Conversión Legal	100%	100%
Programa de Corta de Plantaciones Forestales	-	5%
Programa de Corta de Arboles Plantados que incluye el aprovechamiento de especies de aprovechamiento condicionado	-	10%

Para el caso de verificaciones antes de la ejecución, el servidor público competente presentará el informe de verificación dentro del término de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de aprobación de una licencia de aprovechamiento forestal. Transcurrido el término señalado, continuará con el trámite correspondiente.

En base a la inspección se elaborará un informe y en caso de constatare inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del Régimen Forestal, o de los compromisos adquiridos en la licencia de aprovechamiento forestal, se iniciará el proceso administrativo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes.

La Dirección Nacional Forestal realizará controles estratégicos para supervisar el cumplimiento de las direcciones provinciales y de las oficinas técnicas sobre la aplicación de la intensidad de supervisión y control del aprovechamiento forestal a la cual hace referencia el presente artículo.

Art. 30.- Cuando se determine la falsedad del documento o documentos presentados para la obtención de una licencia de aprovechamiento, o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la misma, esta será suspendida o revocada según el caso, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

Art. 31.- Como medida preventiva, el funcionario competente podrá establecer la suspensión de los programas de aprovechamiento forestal en el SAF, por consiguiente, de la emisión y/o auto emisión de guías de circulación, hasta que haya el dictamen de la autoridad competente, dentro del término establecido en la Ley Forestal para el trámite de los procesos administrativos.

Art. 32.- Los planes, programas y licencias que deban ser codificados e inscritos en el registro del libro forestal y en el Sistema Informático para la Administración y Control Forestal SAF, en los términos que dispone el presente acuerdo, será llevado por cada Dirección Provincial, la que tendrá la obligación de remitir mensualmente dicha información a la Dirección Nacional Forestal. En el caso de incumplimiento se someterán los responsables a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su respectivo reglamento.

CAPITULO III

De la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial

Art. 33.- La máxima autoridad, mediante resolución otorgará la licencia de aprovechamiento forestal especial, para madera a ser taladas, aprovechados, utilizados o afectadas por la construcción de obras públicas.

Art. 34.- El titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia de aprovechamiento forestal especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la licencia ambiental y el plan o programa de aprovechamiento forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la licencia.

El Ministerio del Ambiente tendrá sesenta días de plazo, para otorgar esta licencia, luego de lo cual, esta se entenderá tácitamente concedida, dicho plazo será contado desde la fecha de presentación de la solicitud con todos los requisitos establecidos en la presente norma.

Art. 35.- La inspección de campo y el informe correspondiente con respecto al área de solicitud, referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se solicita la licencia de aprovechamiento forestal especial, será elaborado por las direcciones provinciales correspondientes en los términos del artículo anterior y remitidos a la Dirección Nacional Forestal para su respectivo trámite.

Art. 36.- Las obligaciones adquiridas mediante la licencia de aprovechamiento forestal especial son:

1. Entregar al Ministerio del Ambiente la información referente al área de bosque, volumen y registro de especies maderables que corten, aprovechen o se afecten en la obra.
2. Cumplir las medidas y valores que el Ministerio del Ambiente le asigne en la licencia a fin de evitar el deterioro del área afectada por la corta o aprovechamiento de árboles.

3. Facilitar la inspección y el seguimiento por parte de las respectivas direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente.

4. Otras que determine la autoridad competente.

Art. 37.- Previa a la emisión y entrega de la licencia de aprovechamiento forestal especial, el solicitante deberá acreditar ante la autoridad competente la documentación relativa a las servidumbres y/o derecho de vía.

Art. 38.- Cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se corten, aprovechen o afecten por la realización de la obra.

Art. 39.- En caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la licencia de aprovechamiento forestal especial y por consiguiente, de la emisión de guías de circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente.

TITULO III

DE LA GUIA DE CIRCULACION DE PRODUCTOS MADEREROS

CAPITULO I

De las Guías de Circulación y de la Información Requerida

Art. 40.- El Ministerio del Ambiente emitirá guías de circulación de manera electrónica para:

- a) Productos madereros provenientes de bosques naturales: húmedo, andino y seco;
- b) Productos madereros provenientes de formaciones pioneras y árboles relictos;
- c) Productos madereros provenientes de plantaciones forestales, árboles plantados de árboles de la regeneración en cultivos;
- d) Productos diferentes de la madera; y,
- e) Canje para la movilización parcial o acumulativa de madera debidamente amparada en guías anteriores.

Art. 41.- Las guías de circulación serán impresas en papel de seguridad que el beneficiario de la licencia de aprovechamiento forestal debe adquirir en la oficina técnica donde se apruebe la misma, tendrá un costo de un dólar por cada papel de seguridad, las mismas que serán entregadas en forma secuencial y ascendente.

Art. 42.- La guía de circulación será el único documento que ampare la movilización de cualquier producto forestal y productos diferentes de la madera, desde el bosque hasta el sitio de destino o industria en todo el territorio nacional.

Constituye requisito indispensable para cualquier trámite de exportación, previa certificación de la misma por parte de la autoridad competente.

La movilización de productos forestales por vía fluvial y aérea, será determinada en el correspondiente programa de aprovechamiento y de corta.

Art. 43.- El canje de la guía se realizará previa justificación fundamentada por parte del interesado y verificación por la autoridad competente.

Art. 44.- La información que deberá constar en las guías de circulación es la siguiente:

- a) Nombre de la oficina que emite el documento, cuando proceda;
- b) Código y número de la licencia de aprovechamiento forestal;
- c) Código y número del Plan de Manejo Integral, Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, o número del Programa de Corta aprobado, según corresponda;
- d) Lugar, fecha, nombre y firma del funcionario responsable que emite o de la persona que genera la emisión del documento, cuando corresponda;
- e) Código o número de la guía de circulación, según corresponda;
- f) Nombres y apellidos del beneficiario de la licencia o delegado, cuando corresponda;
- g) Procedencia del producto;
- h) Destino final del producto, RUC, razón social y dirección, cuando aplique;
- i) Tiempo de validez, indicado en palabras y en números, cuando corresponda:
 - 1) Inicio del tiempo de validez de la guía, fecha y hora.
 - 2) Fin del tiempo de validez de la guía, fecha y hora;
- j) Especificación del volumen del producto por especie;
- k) Placa, color, marca y tipo del vehículo; y,
- l) Nombre y firma de la persona que emite la guía de circulación, cuando corresponda.

CAPITULO III

De la Emisión de Guías de Circulación

Art. 45.- Las guías de circulación serán emitidas electrónicamente, a través del Sistema Informático para la Administración y Control Forestal (SAF) o con el mecanismo que la Autoridad Nacional Ambiental determine.

Art. 46.- El funcionario competente entregará al beneficiario de la licencia una clave electrónica para la emisión de la guía, quien será administrativa, civil y penalmente responsable cuando exista mal uso de la misma.

El receptor de las guías es el responsable de su custodia. En caso de pérdida o robo deberá presentar la respectiva denuncia ante la autoridad correspondiente, la misma que deberá ser presentada máximo en 24 horas posteriores al acontecimiento del hecho denunciado con lo que se procederá anular la guía robada o perdida por parte de la autoridad ambiental competente.

En caso de daño o destrucción, el beneficiario de la guía deberá demostrar el hecho dentro del tiempo de vigencia de la misma, para que la autoridad competente restituya la guía dañada o destruida.

Art. 47.- El funcionario competente, entregará directamente las especies valoradas para la impresión de las guías de circulación de madera proveniente de: bosques naturales, húmedo, andino y seco; formaciones pioneras y árboles relictos, plantaciones forestales, árboles plantados, de árboles de regeneración en cultivos y de productos forestales diferentes de la madera. Para esto, deberá considerarse que el número estimado de especies valoradas a ser entregadas, corresponde a la división del volumen total de la licencia para la capacidad de carga -volumen estimado- del medio de transporte.

Art. 48.- Los formularios de corta para pigüe, balsa y otros que a futuro se implemente, se expedirá a través del sistema informático de administración y control.

Art. 49.- La guía de canje se expedirá a través del sistema informático de administración y control, sobre la base de las guías de circulación que ampararon la movilización inicial de madera hasta el lugar de acopio, puerto, industria o comercio correspondiente.

A través del SAF se expedirá guías de canje, considerando un factor de conversión referencial del 50%, cuando se trate de guías de circulación de madera rolliza que ha sido aserrada, incluido pallets, cajonería y otros; para el caso de palos de escoba (sin distinción de especies), el factor de conversión referencial es del 0,44 y, para el caso de exportación de Teca *Tectona grandis*, se considerará un factor de conversión del 0,77 (trozas escuadradas).

Art. 50.- Se restituirá en el SAF el volumen de una guía de circulación que no haya sido utilizado cuando:

- a) La guía de circulación no haya sido utilizada dentro del tiempo de vigencia, ocasionados por situaciones debidamente justificadas y verificables por la autoridad competente;
- b) La guía de circulación no ha sido impresa; y,
- c) La guía de circulación haya sido extraviada o sea ilegible, de conformidad al artículo 46 del presente acuerdo.

CAPITULO IV

Del Manejo de Guías de Circulación y del Control de la Movilización de Madera

Art. 51.- El beneficiario de la licencia suscribirá las guías de circulación emitidas, con toda la información requerida por el SAF, las cuales serán entregadas a las personas encargadas del transporte de la madera.

Art. 52.- Por ningún motivo, el beneficiario de una licencia de aprovechamiento forestal, que haya recibido guías de circulación, las utilizará para movilizar madera cuyo aprovechamiento se ha autorizado mediante otras licencias de aprovechamiento forestal, o cuando el aprovechamiento de la madera no haya sido autorizado por la autoridad competente.

Art. 53.- La guía de circulación será presentada en los puestos de controles fijos o móviles que el Ministerio del Ambiente establezca, donde se verificará la legalidad y vigencia de la misma, la conformidad del volumen de madera y la especie movilizada, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones vigentes. Hecha la verificación la guía será legalmente sellada con sello seco, requisito indispensable para la movilización.

Art. 54.- El servidor público que teniendo la obligación de sellar la guía de circulación de productos forestales y no lo hiciera, será responsable administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes, para cuyo efecto, la autoridad competente remitirá copias certificadas de los documentos pertinentes y solicitará a la autoridad que corresponda el inicio de las acciones legales a que haya lugar.

El responsable de la movilización estará obligado a justificar el origen de la madera, mediante la exhibición de la guía de circulación y los correspondientes sellos de los puestos de control forestal. Además está en la obligación de dejar en el puesto de control una copia de la guía de circulación para efectos de verificación.

Las guías de circulación utilizadas para la movilización de madera deberán obligatoriamente reposar en la industria forestal o comercio de madera por un tiempo mínimo de un año, desde la adquisición de los productos y serán presentadas al funcionario forestal competente del Ministerio del Ambiente, cuando este lo requiera.

Art. 55.- La guía de circulación será válida por el tiempo estimado de la duración del viaje, plazo que en ningún caso podrá exceder las 72 horas. Este tiempo correrá a partir de la fecha y hora de emisión de la misma.

Art. 56.- Deberán ser retenidos los productos forestales y sus medios de transporte cuando:

- a) No cuenten con el original de la guía de circulación;
- b) Se excedan de lo autorizado en la misma, de conformidad a la norma de cubicación;
- c) Transporten productos de especies diferentes a lo declarado;
- d) Cuenten con guías cuya información no esté correcta;

- e) Cuenten con guías con rasgos de alteración de la información original y o enmendaduras caligráficas;
- f) Presenten guías falsificadas;
- g) Su tiempo de validez haya caducado o se utilicen en fechas diferentes a las que constan expresamente en el documento;
- h) Presenten guías emitidas sin considerar todas las especificaciones y los requisitos establecidos en el artículo 44 de la presente norma;
- i) No esté impresa la guía en papel de seguridad del Ministerio del Ambiente; y,
- j) Vehículos que debiendo haber pasado por un puesto fijo de control, no cuenten con el sello seco de los controles respectivos.

Efectuada la retención, se levantará el acta de retención respectiva que será remitida a la autoridad ambiental competente para el correspondiente trámite, quien mediante resolución dispondrá lo que en derecho sea procedente.

Art. 57.- La movilización de madera aserrada semielaborada proveniente de los depósitos de madera, centros de expendio, acopios, procesamiento y comercios, podrá realizarse amparada en una factura, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas.

Los propietarios de los aserraderos, centros de expendio, acopio, procesamientos y comercios, deberán incluir en la factura el detalle de: número, tipo de piezas y especies.

TITULO IV

DE LAS LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ESPECIES FORESTALES CITES

Art. 58.- Para la aprobación de programas y de licencias de aprovechamiento forestal, con fines de comercio internacional, a más de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, se deberá obtener el certificado o permiso emitido por la autoridad administrativa CITES, de conformidad a la normativa ambiental vigente.

Art. 59.- La autoridad administrativa CITES verificará que se cumplan los procedimientos para la aprobación de los programas y licencias de aprovechamiento con fines de comercio internacional, de conformidad con la normativa ambiental vigente del país.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- Para efectos de la aplicación del presente acuerdo se consideran parte del mismo, la definición de los siguientes términos:

Acta de entrega recepción.- Documento emitido por la autoridad forestal competente con el cual se certifica que el beneficiario ha recibido las especies valoradas de productos madereros o diferentes de la madera para la impresión de la guía de circulación, amparados en una licencia de aprovechamiento forestal.

Aprovechamiento forestal de madera.- Actividades antrópicas realizadas en un bosque nativo con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera, en el marco de los principios generales del manejo forestal sustentable.

Arboles plantados.- Son árboles plantados en forma aislada o dispersa, que no constituyen plantaciones forestales y que generalmente se encuentran formando parte de sistemas agroforestales, pasturas, linderos, cortinas rompevientos, barreras vivas, entre otros.

Arboles de regeneración en cultivos.- Son aquellos árboles provenientes del manejo y fomento de la regeneración natural en huertos, potreros, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, que no constituyen árboles relictos y que por su tamaño, apariencia, especie y madurez fisiológica, el criterio de experto del funcionario forestal o Regente Forestal, los clasifica como tales.

Arboles relictos.- Son aquellos que permanecen en rastrojos, huertos, potreros y sistemas agroforestales como relictos individuales del bosque nativo original, que no constituyen parte integrante de un bosque nativo o formación pionera, y que por su tamaño, apariencia, especie y madurez fisiológica, el criterio del funcionario forestal experto o Regente Forestal, los clasifica como tales.

Bosque andino.- Ecosistemas arbóreos localizados sobre la cota de los 1.600 m.s.n.m. en el caso de los bosques que están ubicados hacia las estribaciones de la cordillera Occidental y, sobre la cota de los 1.800 m.s.n.m. para aquellos que están hacia las estribaciones de la cordillera Oriental.

Bosque cultivado.- Se refiere a los árboles que se originan de una plantación forestal o del manejo de la regeneración natural en cultivos, huertos, potreros y sistemas agroforestales.

Bosque nativo.- Ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. No se considera como bosque nativo a formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Bosque natural.- Formaciones de árboles, arbustos y demás especies vegetales debidas a un proceso biológico espontáneo.

Bosque seco.- Ecosistema arbóreo primario o secundario regenerado por sucesión natural, que aparenta una vegetación muy frondosa en la época de lluvias y se defolia en época seca, en al menos un 50% de su vegetación.

Bosque natural severamente intervenido.- Bosque natural en el cual, por el efecto de intervenciones antrópicas o fenómenos naturales, se ha perdido entre el 40 y el 60% del área basal por hectárea, de la correspondiente formación boscosa nativa primaria.

Ciclo mínimo de corta.- Período entre el fin de un aprovechamiento maderero y el inicio de otro en la misma área, durante el cual no es posible efectuar intervenciones en el bosque, con el fin de extraer madera.

CITES.- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

Control.- Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas técnicas, legales y compromisos asumidos en programas aprobados; y de corregir, técnicamente, faltas en la planificación y ejecución de dichos programas.

Corta de madera.- Actividades antrópicas realizadas en bosques cultivados y de formaciones pioneras, huertos, potreros y sistemas agroforestales con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera.

Delegado.- Persona a la cual el propietario o poseionario del predio concede la facultad para obtener una licencia de aprovechamiento forestal maderero así como también para ejecutar el programa correspondiente.

Diámetro a la Altura del Pecho - DAP.- Medida del diámetro de la circunferencia del tronco de un árbol a la altura de 1,30 metros del suelo.

Diámetro Mínimo de Corta - DMC.- Medida mínima del diámetro de la circunferencia del tronco a la altura de 1,30 metros del suelo, que los árboles de una especie deben tener, para constituirse en un árbol que podrá ser cortado.

Ejecutor.- Persona natural o jurídica que realiza las actividades de intermediación en el aprovechamiento, transporte o comercialización del producto forestal.

Especie exótica.- Especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

Especie nativa.- Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema.

Especies nativas introducidas a la región.- Especies nativas del país que no existen en forma natural en la región geográfica en la cual están siendo cultivadas y por lo tanto no provienen de sus bosques nativos, por ejemplo, especies de la región amazónica cultivadas en el litoral o viceversa.

Formaciones pioneras.- Son aquellas formaciones boscosas que de manera natural se constituyen en poblaciones coetáneas, desarrolladas a partir de perturbaciones en bosques nativos o remanentes de estos, ya sea por procesos naturales (derrumbes, apertura de claros por caída de árboles, inundaciones y crecidas de ríos, otros) y por efecto de intervenciones antrópicas para el desarrollo de obras de infraestructura (apertura de carreteras, líneas eléctricas, oleoductos, tumba de árboles, otros), que están constituidas por especies heliófitas, tales como el Nigüito o Frutillo (*Muntingia sp.*), el Pigüe (*Pollalesta karstenni*), la Balsa o Boya (*Ochroma spp.*), el Guarumo (*Cecropia spp.*), el Sapán de Paloma (*Trema spp.*), el Pichango o Chillalde (*Trichospermum spp.*), la Balsa del Oriente (*Heliocarpus americanus*), el Aliso (*Alnus acuminata*), Laurel de Cera (*Myrica pubescens*), el Guázimo (*Guazuma ulmifolia*).

Guía de circulación de productos madereros.- Documento oficial expedido por la autoridad ambiental, que ampara legalmente el transporte de madera.

Informe de aprobación.- Documento emitido por funcionario forestal competente estableciendo que un determinado plan de manejo, programa de aprovechamiento o programa de corta, reúne las condiciones técnicas necesarias, en el marco legal correspondiente, y que por lo tanto, su ejecución podrá ser autorizada.

Ingeniero forestal.- Persona natural, que ha concluido con su formación académica de educación superior y ha obtenido un título profesional que le acreditan como tal y que se encuentra afiliada a uno de los colegios de ingenieros forestales.

Licencia ambiental.- Es la autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

Licencia de aprovechamiento forestal.- Documento oficial emitido por el Ministerio del Ambiente y entregado por el funcionario forestal sobre la base de un oficio de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corta y plan de manejo, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Licencia de aprovechamiento forestal parcial.- Documento oficial emitido por el Ministerio del Ambiente y entregado por el funcionario forestal sobre la base de una licencia de aprovechamiento forestal aprobada con la finalidad de subdividir el volumen autorizado de acuerdo al tipo y condición del aprovechamiento forestal planificado.

Manejo forestal sustentable.- Conjunto de acciones antrópicas que conducen a un aprovechamiento de productos madereros y no madereros, fundamentado en la tasa de crecimiento y/o reposición anual de esos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Período de aprovechamiento.- Es el tiempo, en años, en el que se desarrollan las actividades de aprovechamiento maderero de un programa.

Plan de Manejo Integral: Instrumento de ordenamiento predial, que justifica y regula el uso del suelo y el manejo sustentable para aprovechamiento de los recursos naturales de una determinada área y que cumple con los requisitos previstos en el Reglamento de aplicación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Plantación forestal: Es la masa arbórea establecida antrópicamente con una o más especies forestales, diferentes de las palmas.

Posesionario.- Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un predio.

Propietario del predio.- Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un bien, basándose en un título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Propietario del bosque.- Persona que aún sin ser propietario de la tierra por medio de instrumento público o privado legalmente suscrito ha obtenido la propiedad exclusiva del bosque. (compraventa, pública subasta y otros).

Rastrojo: Areas que habiendo estado bajo uso agropecuario y luego de haber sido abandonadas, se encuentran en rehabilitación y recuperación de la cobertura vegetal. Se caracteriza por la presencia de especies heliófitas, hierbas, arbustos y árboles, en cualquier grado de madurez. En todos los casos, el área basal a 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de una formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Regente Forestal.- Ingeniero forestal que en libre ejercicio profesional y por delegación de la Autoridad Nacional Forestal efectúa actividades de supervisión y verificación forestal del aprovechamiento maderero.

SAF.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente norma y demás normas técnico-forestales, el Ministerio del Ambiente establece el Sistema Informático de Administración y Control Forestal como una herramienta de apoyo a la gestión forestal nacional.

Sistemas agroforestales.- Sistema a través del cual se utiliza el suelo en usos múltiples de producción, combinando actividades agrícolas y/o de pasturas para la ganadería, con árboles.

Sistema de aprovechamiento.- Actividades realizadas, en el marco de un programa de aprovechamiento o programa de corta, con el objetivo de cosechar los árboles, efectuar el arrastre y el transporte de la misma.

Tierras comunitarias: Areas cuyos propietarios o poseionarios legítimos son todos los miembros de una comunidad o asociación legalmente constituidas.

Transporte.- Movilización de la madera desde el patio de acopio, área de carga o camino de acceso principal en el bosque nativo o plantación forestal, hasta el lugar donde será comercializada o procesada.

Uso forestal del suelo: Es el mantenimiento de la cobertura boscosa sobre el recurso suelo.

Art. 61.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 037 del 4 de junio del 2004, "Norma de Procedimientos Administrativos para autorizar en Aprovechamiento y Corta de Madera", publicado en el Registro Oficial No. 388 del 29 de julio del 2004.

Art. 62.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a la Dirección Nacional Forestal, las direcciones provinciales y a los responsables de oficina técnica.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0009

Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando:

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, ha venido impulsando en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional que se sustenta en la participación activa del sector privado, a quien le corresponde la oferta de vivienda y el Estado interviene como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3411, publicado en el Registro Oficial N° 1 del jueves 16 de enero del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo que en el Título VI del Libro II norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, SIV;

Que, es necesario introducir nuevos parámetros a la reglamentación existente del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana que respondan a la situación socioeconómica del país, agilicen los procesos operativos y regulen la intervención de los diferentes participantes así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, es la entidad rectora del sector vivienda, asume en forma integral el sistema SIV, a partir de la presente fecha;

Que, mediante decretos ejecutivos N° 110 de 13 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 29 de 27 del mismo mes y año y No. 151 de 1 de marzo del 2007, se expidieron las reformas e incorporaron nuevas disposiciones al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1175, suscrito el 26 de junio del 2008, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1626, publicado en el Registro Oficial N° 561 del 1 de abril del 2009, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el

Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, mediante el cual establece la aplicación obligatoria de esta ley, en todos los organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 145 del 19 de noviembre del 2009, se expidieron reformas al Reglamento que norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de 4 de diciembre del 2009, se expidió el Reglamento que norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 147 numeral 13 de la Constitución Política de la Republica,

Acuerda:

Expedir Normas de Procedimiento Aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.

TITULO I

DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA VIVIENDA URBANA, SIV

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.- Orientados a programas de vivienda con condiciones de habitabilidad y servicios básicos indispensables para una vida digna, enfatizando la atención a sectores de medianos y bajos recursos que necesitan de este subsidio del Gobierno como la única forma de obtener una vivienda. El valor de la vivienda en la modalidad de adquisición está en el rango entre 5.500 USD hasta 60.000 dólares de los Estados Unidos de América, incluido el terreno urbanizado, y sus diseños estarán en concordancia con las particularidades del lugar. En las modalidades de construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento, el valor final de la vivienda, incluido el terreno, será de hasta USD 25.000.

Art. 2.- Del ámbito.- Cuando en el presente reglamento o en los documentos jurídicos, técnicos y operativos relacionados, se mencione o utilice el término "Sistema-Urbano" o "SIV Urbano", se entenderá que es el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, por el cual el Estado Ecuatoriano entregará, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un bono o subsidio único, directo y con carácter no reembolsable, a las familias de medianos y bajos ingresos.

El bono de vivienda tiene tres ámbitos de intervención: "Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva", "Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio", y "Bono para Mejoramiento de Vivienda Urbana", y son:

Adquisición de una vivienda nueva: El bono se aplicará para la adquisición de una vivienda urbana nueva incluido el terreno urbanizado y la edificación de la misma, en condiciones habitables y servirá para cancelar parcialmente el valor de la misma. Se aplicará en programas habitacionales en proceso de construcción o por iniciar, previo registro en el MIDUVI.

Construcción de vivienda en terreno propio: El bono se aplicará para la construcción de una vivienda en el terreno del beneficiario o su cónyuge, o su conviviente por unión de hecho legalmente reconocido(a), con escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad y que cumpla con las condiciones de habitabilidad, en concordancia con las regulaciones de cada Municipalidad.

Mejoramiento de vivienda: El bono se aplicará para el pago de la construcción de obras de mejoramiento, terminación o ampliación de la vivienda existente, de propiedad del beneficiario o su cónyuge, o su conviviente por unión de hecho legalmente reconocido(a), que permita condiciones de habitabilidad, sujetándose a las regulaciones de cada Municipalidad.

Art. 3- Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, SIV.- Es un sistema integral, coherente y de ámbito nacional, por medio del cual el Estado Ecuatoriano entregará, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda un bono no reembolsable para vivienda urbana, como un subsidio único y directo a las familias de medianos y bajos ingresos; será concedido por una sola vez, bajo criterios objetivos enmarcados en un sistema transparente de calificación de beneficiarios, destinado únicamente a la adquisición, construcción de vivienda en terreno propio, o mejoramiento de vivienda, para uso del grupo familiar beneficiado.

El valor del bono para vivienda no será restituido al MIDUVI, a excepción de los casos establecidos en este reglamento.

Art. 4.- El Gobierno Nacional destinará anualmente recursos del Estado: por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la entrega de los bonos a los beneficiarios calificados.

CAPITULO II

GLOSARIO DE TERMINOS GENERALES

Art. 5.- De las abreviaturas y denominaciones.- Cuando en el presente reglamento o en los documentos jurídicos y operativos relacionados se mencionen o utilicen las siguientes abreviaturas, se entenderá que se refieren a las definiciones que se detallan a continuación:

Adquisición de vivienda urbana nueva.- Se refiere a los procedimientos que norman el acceso de los beneficiarios a los programas de vivienda ejecutados por los promotores inmobiliarios y fideicomisos. Se aplicará en programas habitacionales en inicio de construcción o que estén en proceso de construcción.

Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV.- Es la institución financiera que participa en el SIV como entidad de financiamiento para los proyectos habitacionales, en los que se aplica el bono, que requieran créditos con el BEV.

Beneficiarios del bono.- Para constituirse en beneficiarios del bono, los postulantes previamente deberán cumplir con los requisitos de este reglamento y obtener el puntaje que les habilite como tales.

Bono.- Es un subsidio único y directo con carácter no reembolsable, que lo recibe el beneficiario calificado por el SIV, para vivienda urbana en cualquiera de las tres modalidades.

Construcción de vivienda en terreno propio.- Se refiere a los procedimientos que norman la construcción de vivienda nueva en el terreno de propiedad del beneficiario o su cónyuge, o su conviviente por unión de hecho legalmente reconocido(a).

Contratista.- Son las organizaciones jurídicamente reconocidas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado, y quienes deben tener un representante profesional técnico en construcción; y, los profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado: arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, de conformidad con la ley, habilitados para ejecutar obras de construcción de la vivienda en terreno del beneficiario u obras de mejoramiento de las viviendas, requeridos por el MIDUVI, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el caso de personas jurídicas se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios.

DCPPV - Dirección de Control de Políticas y Programas de Vivienda.- De la Subsecretaría de Hábitat y Vivienda.

DRHV - Dirección de Regulación de Hábitat y Vivienda.- Unidad encargada de la implementación del Plan Nacional de Vivienda de Interés Social de la Subsecretaría de Vivienda.

Fiscalizador.- Son profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado: arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, de conformidad con la ley, habilitados para fiscalizar obras de construcción y mejoramiento, o los profesionales técnicos arquitectos o ingenieros funcionarios del MIDUVI.

Habitabilidad.- Se entiende por habitabilidad de una vivienda aquella que presente funcionalidad, seguridad, privacidad, factibilidad de crecimiento de la vivienda, área no menor a 36 m², con unidad sanitaria, que cuente con los servicios básicos de infraestructura o de un medio de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas, aceptadas por la respectiva Municipalidad.

Hogar.- La unidad social familiar conformada por una persona o núcleos familiares vinculados por lazos de parentesco, que comparten algunos gastos en común ocasionados por el uso de la vivienda y gastos de alimentación; comparten una sola cocina y ocupan una o dos habitaciones de la unidad de vivienda.

Instituciones Financieras Registradas IFI.- Son las instituciones financieras reguladas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos, que han suscrito con el MIDUVI el respectivo convenio que habilita su participación en el sistema y las entidades de micro crédito calificadas por la Dirección de Cooperativas y que se acrediten ante el MIDUVI.

Ingreso familiar.- La suma de ingresos totales percibidos mensualmente por los miembros que conforman el núcleo familiar.

Jefe del núcleo familiar.- Es la persona residente habitual reconocida como tal por los demás miembros del núcleo familiar (padre, madre, hijos). No se considera como núcleo familiar a una persona sola.

Mejoramiento de vivienda urbana.- Se refiere a los procedimientos que norman el mejoramiento, la terminación o ampliación de la vivienda del beneficiario.

MIDUVI.- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, organismo de la Administración Pública Central, que impulsa y ejecuta las políticas públicas de vivienda.

Núcleo familiar.- Está constituido por el postulante, su cónyuge o su conviviente por unión de hecho legalmente reconocido(a); hijos menores de 18 años, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el año calendario en que postula; los hijos mayores de 18 años con capacidad especial sensorial, física o mental de forma permanente; y, los padres y abuelos de los cónyuges o convivientes de los postulantes, mayores de 65 años que vivan con la familia y que dependan económicamente del postulante.

Oferentes de Vivienda en Terreno Propio (OVTP).- Son las organizaciones jurídicamente reconocidas, incluidas las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las asociaciones de profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado y quienes deben tener un representante profesional técnico en construcción; y los profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado: arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, de conformidad con la ley, habilitados para ejecutar obras de construcción de la vivienda y calificados en el MIDUVI, para la ejecución de: la organización de la demanda, asesoramiento para la postulación y obras de construcción de la vivienda en terreno del beneficiario u obras de mejoramiento de las viviendas, requeridos por el MIDUVI, dentro de lo que establece la ley. Para el caso de personas jurídicas se deberá determinar la identidad de sus accionistas, partícipes o socios.

Promotor Inmobiliario (PI).- Son las organizaciones jurídicamente reconocidas, incluidas las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las asociaciones de profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado y quienes deben tener un representante profesional técnico en construcción; y los profesionales en libre ejercicio, sin relación de dependencia con el Estado, arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, que registren proyectos habitacionales en el MIDUVI, de conformidad con la ley, habilitados para:

promover, construir, financiar y comercializar proyectos habitacionales de su propiedad, para los beneficiarios del bono.

Pliegos.- Documentos precontractuales elaborados por el MIDUVI aprobados para cada procedimiento y sujetos a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Poseionario legal.- Es quien dispone de la certificación de posesión del terreno o del inmueble, validada por la Municipalidad y sustentada con uno de los siguientes documentos:

- a) Certificado de legalización o de adjudicación; o,
- b) Autorización de suscripción de escrituras; o,
- c) Autorización de incorporación del predio a los catastros municipales; o,
- d) Carta catastral actualizada a su nombre; o,
- e) Certificado que están en un proceso avanzado de legalización municipal.

Proyecto.- Son los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, presupuesto, cronogramas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes del MIDUVI y que están vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

RUP - Registro Unico de Proveedores.- Es un sistema público de información y habilitación de personas con capacidad para contratar según la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Salario Básico Unificado (SBU).- Es la remuneración básica unificada percibida mensualmente.

SIV.- Sistema de Incentivos para Vivienda.

SIV Urbano.- Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.

Subsecretaría de Hábitat y Vivienda.- Dependencia responsable de administrar, normar y orientar todo lo relacionado con la operación del SIV.

Supervisor.- Son profesionales servidores públicos: arquitectos o ingenieros civiles habilitados para supervisar obras de construcción y mejoramiento designados por la autoridad.

Unidad de vivienda.- Es una vivienda con las condiciones de habitabilidad establecidas, área no menor a 36 m², con unidad sanitaria, que cuente con los servicios básicos de infraestructura o de un medio de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas, aceptadas por la respectiva Municipalidad; ocupada por un hogar.

Unidades técnicas provinciales.- Corresponde a las dependencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en cada provincia, las mismas que son unidades ejecutoras del SIV.

Vivienda urbana nueva.- Aquellas que estén localizadas dentro del área urbana de la cabecera cantonal y que no hayan sido transferidas con o sin inscripción en el Registro de la Propiedad y que desde su construcción no han sido habitadas. Para la postulación en adquisición de vivienda, se considerará únicamente las viviendas ubicadas en programas habitacionales en proceso de construcción o por iniciar.

Art. 6.- Del aporte total del beneficiario.- Está referido a:

- a) Depósitos monetarios en una cuenta para vivienda, ahorro obligatorio; más ahorro adicional. Se considerará como ahorro obligatorio los depósitos entregados como reserva para compra de vivienda al promotor inmobiliario. Se premiará con puntaje adicional los ahorros programados y el ahorro adicional;
- b) El crédito que permita completar el valor de la vivienda a adquirir; y,
- c) Obra iniciada en la construcción en terreno propio.

La suma del aporte propio que logre la familia beneficiaria, más el bono, determina el valor de la vivienda o del mejoramiento, que no debe sobrepasar el valor máximo establecido en este reglamento. Es decir, de 25.000 dólares en el caso de vivienda en terreno propio y mejoramiento; y de 60.000 dólares americanos en adquisición de vivienda nueva.

Art. 7.- De la cuenta para vivienda.- Es la cuenta de ahorros individual a nombre del postulante o su cónyuge por unión de hecho legalmente reconocido(a), o el certificado de inversión, o depósito, en el que consten el nombre y el valor acreditado por el postulante al bono; la cuenta se abrirá en una IFI que haya suscrito un convenio con el MIDUVI.

Art. 8.- De los miembros del núcleo familiar.- A efecto del SIV, se consideran como miembros del núcleo familiar: al postulante, su cónyuge o conviviente por unión de hecho legalmente reconocido(a), hijos menores de 18 años de edad contados al año de postulación y los hijos mayores de 18 años que presenten capacidad especial severa, con un mínimo del 40%, la misma que será certificada por: i) Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; ii) Instituto de Seguridad Social, IESS; iii) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; iv) Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Pública, o fundaciones o centros de atención a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional médico y, los padres y abuelos del cónyuge o conviviente del postulante, mayores de 65 años que vivan con la familia y que dependan económicamente del mismo. Se entenderá como cargas familiares a todos los integrantes que conforman el núcleo familiar postulante.

Art. 9.- De los aspirantes.- Son quienes hayan presentado en las unidades técnicas provinciales del MIDUVI la carpeta con la documentación que se estipula en este reglamento; presentarán a través de los oferentes de vivienda en terreno propio y/o promotores inmobiliarios,

cuando se trate de compra de vivienda o contratación privada. Cuando la construcción de vivienda en terreno propio o mejoramiento, se la realice a través de los procedimientos de contratación estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los aspirantes presentarán la documentación personalmente.

Art. 10.- De la postulación.- El aspirante será considerado postulante una vez que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento. Se aceptará postulaciones de personas que representen a un núcleo familiar, personas solteras sin cargas familiares con una edad mínima de 30 años o jefe de familia que sea adulto menor (mayor de 15 años), el mismo que deberá postular con un tutor.

Postulación individual.- Es aquella presentada por un ciudadano ecuatoriano que cumpla las condiciones establecidas en este reglamento, por sus propios derechos y por los del núcleo familiar que representa.

Postulación conjunta.- Es la participación organizada de al menos 15 postulantes para la construcción de vivienda en terreno propio y/o mejoramiento, cuya propiedad donde residen o vayan a residir estén en un mismo sector, quienes designarán a un representante que sea parte del grupo o procurador común. El mismo que no podrá promover a la vez otras postulaciones conjuntas. El bono se otorgará de manera individual a cada beneficiario.

En el caso de postulación conjunta, los postulantes deben ser residentes o que vayan a residir en el mismo sector con un radio de ubicación que permita un control adecuado.

A fin de incentivar la postulación conjunta, se asignará un puntaje adicional, el mismo que está contemplado en el instructivo que regula los procedimientos del sistema.

Art. 11.- Delegación de procesos.- Cuando el caso lo amerite, el MIDUVI podrá celebrar convenios con entidades u organismos del sector privado o público, para delegar procesos o subprocesos, los mismos que estarán enmarcados dentro del sistema único del SIV.

CAPITULO III

DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE INCENTIVOS DE VIVIENDA

Art. 12.- De los beneficiarios del bono.- Tendrán opción al Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva, los ciudadanos ecuatorianos mayores de 18 años, de cualquier estado civil, jefes de núcleo familiar, personas solas mayores de 30 años, o menores adultos jefes de familia (mayores de 15 años), quienes postularán con un tutor; siempre y cuando, ningún miembro del núcleo familiar sea propietario de vivienda, en el territorio nacional.

Para **adquisición de vivienda** urbana nueva se establece las siguientes categorías:

Tipo de intervención	Valor del bono	Ingreso grupo familiar	Valor total de la vivienda (incluido terreno y vivienda)	Aporte beneficiario/ahorro obligatorio	Modalidad de intervención
Adquisición de vivienda nueva	5.000 USD	Hasta 10 SBU	De USD 5.500 hasta 60.000 USD	10% del valor total de la vivienda	Compra venta entre oferente de vivienda y beneficiario

Tendrán opción al Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio, los ciudadanos ecuatorianos, mayores de 18 años, de cualquier estado civil, jefes de núcleo familiar; o personas solas mayores de 30 años; o menores adultos jefes de familia (mayores de 15 años) quienes postularán con un tutor, siempre que sean propietarios del terreno en el que se construirá la vivienda y, que ningún miembro del núcleo familiar posea vivienda a nivel nacional.

Para **construcción de vivienda en terreno propio** se establece las siguientes categorías:

Valor del bono	Ingreso grupo familiar		Valor de la vivienda			Ahorro obligatorio/aporte beneficiario/		Modalidad de ejecución
	Territorio continental	Región insular	Mínimo	Máximo	Total (incluido valor del terreno)	Mínimo	Máximo	
Hasta de 3.600 USD	Hasta 3 salarios básicos unificados	Hasta 6 salarios básicos unificados	4.000 USD	2 veces el valor del bono \$ 7.200	25.000 USD	10% del valor mínimo de la vivienda a construir	El valor equivalente a un bono	Contratación sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
3.600 USD	Hasta 3 salarios básicos unificados	Hasta 6 salarios básicos unificados	7.201 USD	12.000 USD	25.000 USD	10% del valor de la vivienda a construir	El saldo para completar el valor total de la vivienda	Contrato privado entre beneficiario y oferente de vivienda en terreno propio
3.600 USD	Hasta 4 salarios básicos unificados	Hasta 8 salarios básicos unificados	12.001 USD	20.000 USD	25.000 USD			

Tendrán opción al Bono para Mejoramiento de Vivienda, los ciudadanos ecuatorianos, mayores de 18 años, de cualquier estado civil; jefes de núcleo familiar; o personas solas mayores de 30 años, o menores adultos jefes de familia (mayores de 15 años), quienes postularán con un tutor, siempre que sean propietarios o posesionarios legales de la vivienda en la que se efectuará el mejoramiento, y que ningún miembro del núcleo familiar posea otra vivienda a nivel nacional. El grupo familiar en conjunto debe percibir un ingreso mensual de hasta tres salarios

básicos unificados para el territorio continental y hasta seis salarios básicos unificados para la región insular y puede ejecutar obras de mejoramiento en viviendas que tengan un valor de hasta 12.000 dólares. El valor del bono de mejoramiento es de 1.500 dólares. El valor del mejoramiento sumado al valor de la vivienda y al valor del terreno no debe exceder de 25.000 dólares.

Para **construcción de obras de mejoramiento** de vivienda urbana se establece las siguientes categorías:

Valor del bono	Ingreso grupo familiar		Valor del mejoramiento		Aporte beneficiario		Modalidad de ejecución
	Territorio continental	Región insular	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Hasta 1.500 USD	Hasta 3 salarios básicos unificados	Hasta 6 salarios básicos unificados	1.650 USD	2 veces el valor del bono	10% del valor del bono.	El valor equivalente a un bono	Contratación sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
1.500 USD	Hasta 3 salarios básicos unificados	Hasta 6 salarios básicos unificados	3.001 USD	El valor que sumado al valor de la vivienda y terreno no exceda de los \$ 25.000	10% del valor del bono	El valor equivalente a cuatro bonos	Contrato privado entre beneficiario y oferente de vivienda en terreno propio

Art. 13.- Facultades y obligaciones de los postulantes al bono:

- Preferentemente, constituirse en grupos organizados de vivienda;
- Cumplir con el ahorro obligatorio;
- Respaldar su postulación con un promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio;
- Para el caso de ejecución de obras de construcción en terreno propio o mejoramiento sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se debe presentar la postulación en forma directa en las unidades técnicas provinciales del MIDUVI; y,
- Presentar todos los documentos que respalden lo declarado en el formulario de postulación.

Art. 14.- Facultades y obligaciones de los beneficiarios del bono:

- Informarse, conocer y regirse a los procesos de este Reglamento del Sistema de Vivienda SIV;
- Ejercer su derecho de veeduría en todos los procesos hasta su terminación;
- Cumplir con los compromisos de financiamiento de la vivienda (ahorro, crédito y aportes adicionales);

- Prestar toda la colaboración necesaria, cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos del sistema;
- Cumplir con los correspondientes pagos de tarifas acordados por la prestación de servicios de los oferentes de vivienda en terreno propio;
- Asistir a las reuniones de información que convoque el MIDUVI, promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o contratista del proyecto o delegar a su representante; y,
- Firmar el acta entrega recepción y escritura cuando la vivienda esté terminada en condiciones de habitabilidad de acuerdo a lo establecido en los contratos o promesas de compraventa.

Art. 15.- De las Instituciones Financieras, IFI.- Para participar en el Sistema SIV, el representante legal de la institución financiera interesada, solicitará al MIDUVI su participación mediante la firma de un convenio; además presentará la documentación que demuestre estar sujeta a los organismos de control: Superintendencia de Bancos y/o Dirección Nacional de Cooperativas. Las instituciones financieras, deberán estar exentas de cualquier medida de intervención, disolución o liquidación por parte de las entidades de control del Estado.

Las instituciones financieras que cumplan los requisitos y condiciones establecidos suscribirán con el MIDUVI el respectivo convenio de participación en el sistema, el mismo que se refiere al manejo del ahorro y la concesión de crédito para la vivienda.

Art. 16.- Facultades y obligaciones de las IFIs:

- a) Captar el ahorro de los participantes en el sistema. Cuando el ahorro haya sido bloqueado con el propósito de postular al bono, se extenderá el certificado correspondiente de bloqueo de cuenta;
- b) Calificar la capacidad crediticia de los postulantes que soliciten financiamiento y otorgar el crédito, en caso de que se haya emitido el certificado de compromiso de financiamiento. La emisión del certificado conlleva la obligatoriedad de concesión del crédito, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la IFI y en concordancia con lo establecido en el Reglamento SIV;
- c) Aplicar las normas que se relacionan con la devolución del ahorro a los participantes en el sistema; y,
- d) Informar, cuando el MIDUVI lo solicite, sobre los procesos de ahorro y otorgamiento de crédito (número de cuentas para vivienda abiertas, número de créditos otorgados, bloqueo de los ahorros).

Art. 17.- De los promotores inmobiliarios.- Son promotores inmobiliarios (adquisición vivienda nueva):

- a) Las personas naturales o jurídicamente reconocidas, que ofertan, financian y comercializan viviendas en los proyectos registrados en el MIDUVI y que no consten en el MIDUVI como incumplidos; y,
- b) Fideicomisos: Son promotores inmobiliarios organizados bajo el sistema de fideicomiso.

Art. 18.- Facultades y obligaciones de los promotores inmobiliarios.- (Con y sin fideicomiso):

- a) Registrar los proyectos de vivienda que estén ubicados en el área urbana de cada cantón, en las unidades técnicas provinciales del MIDUVI, donde se va a implantar el programa habitacional de acuerdo al formato establecido por el MIDUVI; determinando su ubicación con el sistema de posición satelital;
- b) Actualizar cada año la información sobre viviendas disponibles, en caso de no reportar, el MIDUVI entenderá que el proyecto ya no cuenta con viviendas para el SIV;
- c) Capacitarse sobre aspectos reglamentarios, operativos y del instructivo del Sistema SIV;
- d) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitación o información que convoque el MIDUVI;
- e) Organizar la demanda, a través de la organización de aspirantes a la vivienda;
- f) Los promotores inmobiliarios pueden acogerse a los programas de financiamiento que tiene la banca pública, como la Corporación Financiera Nacional y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

- g) Informar a las familias interesadas sobre el reglamento y las condiciones operativas del SIV Urbano;
- h) Apoyar a los interesados en el cumplimiento de los requisitos y en la presentación de los documentos para postulación, retiro y pago del bono;
- i) Suscribir el formulario de postulación y responsabilizarse que la documentación para la postulación esté completa y contenga la información correcta;
- j) Asesorar a los aspirantes, postulantes y beneficiarios del SIV en todo el proceso de postulación, hasta la escrituración de la vivienda, e instructivo de aplicación;
- k) Construir viviendas y comercializarlas con los beneficiarios del SIV, conforme a las disposiciones del presente reglamento;
- l) Cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen una vivienda y urbanización de buena calidad, presentadas al momento de registrarse en el MIDUVI;
- m) Recibir los recursos del bono y el aporte propio del beneficiario previa entrega de las garantías establecidas en este reglamento;
- n) Apoyar en la obtención del crédito u otorgar el crédito;
- o) Utilizar de manera obligatoria los formatos establecidos por el MIDUVI;
- p) Proporcionar obligatoriamente, con la frecuencia que el MIDUVI lo requiera, la información sobre postulantes, beneficiarios, avance de obra en los proyectos de viviendas y número de viviendas disponibles para el programa SIV Urbano;
- q) Mantener, por lo menos un año contado a partir de la fecha de suscripción de las escrituras, un archivo de las carpetas de los beneficiarios del bono;
- r) Proporcionar facilidades para el monitoreo y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del desarrollo del proyecto; y,
- s) Entregar la vivienda de acuerdo a las escrituras públicas de compraventa o promesas de compraventa suscritas con los beneficiarios. Los costos de escrituración estarán incluidos en el valor de la vivienda.

Art. 19.- De los oferentes de vivienda en terreno propio.-

Son las organizaciones calificadas en el MIDUVI, para ejecutar los procesos de: organización de la demanda, asesoramiento para la postulación y obras de construcción de la vivienda en terreno del beneficiario u obras de mejoramiento de vivienda. Actúan en la construcción de viviendas o mejoramientos ejecutados mediante

contratación privada con el beneficiario del bono, dentro de lo que establece la ley y bajo los parámetros indicados en este reglamento.

Art. 20.- Facultades y obligaciones de los oferentes de vivienda en terreno propio:

- a) Inscribirse en el Registro Unico de Proveedores, RUP como proveedor habilitado para construcción de vivienda;
- b) Calificarse como oferentes de vivienda en terreno propio en el MIDUVI, y actualizar anualmente su registro de participación;
- c) Cumplir con las disposiciones de las leyes orgánicas y especiales sobre la materia;
- d) Capacitarse sobre aspectos reglamentarios, operativos y del instructivo del Sistema SIV;
- e) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitación o información que convoque el MIDUVI;
- f) Organizar la demanda, a través de la organización de aspirantes al bono de la vivienda;
- g) Informar a las familias interesadas sobre el reglamento y las condiciones operativas del SIV;
- h) Asistir y apoyar a los interesados en el cumplimiento de los requisitos y en la presentación de los documentos para postulación, retiro y pago del bono;
- i) Llenar el formulario de postulación y responsabilizarse que la documentación para la postulación esté completa y contenga la información correcta;
- j) Apoyar a los aspirantes, postulantes y beneficiarios en el SIV en todo el proceso de postulación, diseño, planificación y elaboración de presupuestos, hasta que la construcción o mejoramiento de la vivienda estén terminados;
- k) Tener gestión mínima anual a través de la construcción o mejoramiento de por lo menos 10 viviendas con el bono de la vivienda;
- l) Asumir la responsabilidad en todo el proceso de construcción de la vivienda o del mejoramiento;
- m) Cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen una vivienda de buena calidad.
- n) Recibir los recursos del bono y el aporte propio del beneficiario previa entrega de las garantías establecidas en este reglamento;
- o) Apoyar en la obtención del crédito;
- p) Cobrar a los beneficiarios las tarifas u honorarios por la prestación de sus servicios de acuerdo a lo establecido por el MIDUVI, que estará incluido en el presupuesto de obra;

- q) Utilizar de manera obligatoria los formatos establecidos por el MIDUVI;
- r) Proporcionar obligatoriamente, con la frecuencia que el MIDUVI lo requiera, la información sobre postulantes, beneficiarios; construcción de viviendas y mejoramientos en ejecución o terminados;
- s) Informar obligatoriamente al MIDUVI los cambios del personal que es parte de la organización para la actualización de los registros;
- t) Mantener, por lo menos un año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, un archivo de las carpetas de los beneficiarios al bono;
- u) Proporcionar facilidades para el monitoreo, supervisión, fiscalización y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del desarrollo del proyecto;
- v) Construir y entregar las viviendas u obras de mejoramiento con sujeción estricta a los planos, presupuesto y cronogramas de ejecución que constan en los contratos suscritos con los beneficiarios;
- w) Intervenir únicamente en la construcción de vivienda, cuyo valor de edificación esté en los rangos de 7.201 USD hasta 20.000 USD; y,
- x) Intervenir únicamente en el mejoramiento de las viviendas, cuyas obras de mejoramiento tengan un valor entre 3.001 USD hasta 7.500 USD.

Art. 21.- De las tarifas.- Los oferentes de vivienda en terreno propio, están facultados a cobrar una tarifa por cada uno de los siguientes procesos concluidos, según corresponda:

1. Costos por tramitación de la postulación hasta la obtención del bono.
2. Costos por tramitación y preparación de documentos para la entrega y pago del bono.
3. Costos por construcción de vivienda o por ejecución del mejoramiento.

Eventualmente, en caso de liquidación y finiquito del compromiso de prestación de servicios, serán reconocidos únicamente los servicios prestados y concluidos hasta la terminación del compromiso.

No se podrá cobrar ningún valor que no haya sido pactado previamente con los participantes en el sistema, o no se ajuste a los valores acordados entre el MIDUVI y los oferentes de vivienda en terreno propio. El MIDUVI no se obliga al pago de valor alguno por los servicios prestados.

El MIDUVI establecerá el valor máximo de las tarifas y de producirse variaciones considerables de los precios de materiales de construcción previamente acordados entre el MIDUVI y los oferentes de vivienda en terreno propio y estipulados en el contrato suscrito para la ejecución de la

viviendas o del mejoramiento, actualizará y consensuará los precios unitarios de construcción, siempre y cuando el OVTP, no presente un retraso injustificado en el cobro del bono o ejecución de la vivienda o mejoramiento.

El MIDUVI se reserva el derecho de verificar que las tarifas aplicadas en el sistema, estén dentro de los límites fijados en el instructivo emitido para el efecto.

Art. 22.- De los contratistas.- Las personas naturales o jurídicas habilitadas en el RUP, para ejecutar obras de construcción de la vivienda, intervendrán en la modalidad de terreno propio o mejoramiento de vivienda de los beneficiarios del bono en sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el caso de personas jurídicas se deberá determinar la identidad de sus accionistas o socios; dentro de lo que establece la ley.

Art. 23.- Facultades y obligaciones de los contratistas:

- a) Inscribirse en el Registro Unico de Proveedores, RUP como proveedor habilitado para construcción de viviendas;
- b) Construir y/o mejorar las viviendas en estricto cumplimiento a las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables;
- c) Cumplir durante todo el proceso de construcción de vivienda nueva o mejoramiento con las obligaciones contractuales (cronograma valorado, plazo, especificaciones técnicas, costos, garantías, etc.);
- d) Capacitarse sobre aspectos reglamentarios, operativos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este reglamento;
- e) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitación o información que convoque el MIDUVI;
- f) Utilizar obligatoriamente los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán suministrados por el MIDUVI y publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec;
- g) Proporcionar obligatoriamente, con la frecuencia que el MIDUVI lo requiera, la información sobre todo el proceso de construcción (avance de obra, omisiones, errores, propuestas de soluciones);
- h) Proporcionar facilidades para el monitoreo y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del desarrollo del proyecto;
- i) Proporcionar facilidades para la fiscalización y supervisión y acatar disposiciones;
- j) Entregar la vivienda de acuerdo a las obligaciones contractuales;

k) Intervenir únicamente en la construcción de vivienda, cuyo valor esté en los rangos de 4.000 dólares hasta 7.200 dólares; y,

l) Intervenir únicamente en el mejoramiento de las viviendas, cuyas obras de mejoramiento tengan un valor entre 1.650 dólares hasta 3.000 dólares.

Art. 24.- De los fiscalizadores de vivienda.- Son responsables de tomar todas las medidas necesarias para vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, por parte del ejecutor de la obra, su adecuada ejecución del proyecto, con estricto cumplimiento de programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Los fiscalizadores actuarán en el sistema, cuando se trate de construcción de viviendas o mejoramientos ejecutados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 25.- Facultades y obligaciones de los fiscalizadores:

- a) Cumplir con los contratos de fiscalización que suscriban y disposiciones determinadas en la LOSNCP;
- b) Deberán inscribirse en el Registro Unico de Proveedores, RUP, como proveedor habilitado para fiscalizar la construcción de viviendas; y no presentar inhabilidad o incapacidad alguna para asumir dichas funciones;
- c) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, por parte del ejecutor de la obra, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables;
- d) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación;
- e) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados en sujeción a los diseños y estudios realizados, especificaciones, normas técnicas, disposiciones contractuales, recomendaciones dadas por el MIDUVI, así como las dadas por el Código Ecuatoriano de la Construcción y las del ACI; guías prácticas y normas expedidas y publicadas por el INEN;
- f) Dar oportunamente soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución de la construcción;
- g) Vigilar que el equipo y personal técnico de los contratistas de ejecución de la obra sea idóneo y suficiente para la obra;
- h) Recopilar y generar información estadística sobre personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, y otros, del proyecto, la misma que será entregada cuando el MIDUVI lo requiera;

- i) Mantener oportunamente informado al MIDUVI del avance de la obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto;
- j) Suscribir el acta de recepción provisional del contrato que estuvo bajo su fiscalización; y,
- k) Cumplir y hacer cumplir lo que establece el Manual de Fiscalización.

Art. 26.- De los supervisores de vivienda.- Son los servidores o funcionarios designados por el MIDUVI, responsables de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar un proyecto. Analiza y ordena las actividades que se estiman necesarias para lograr el objetivo, trasmite las indicaciones de las autoridades y difunde las responsabilidades que fueron asignadas a las personas para la ejecución de los proyectos.

El Supervisor observa, inspecciona y verifica la ejecución de un proyecto, de manera que puedan compararse continuamente los resultados obtenidos en un período determinado con los programas de trabajo; y, se adopten las medidas conducentes para asegurar la realización de los objetivos.

Art. 27.- Facultades y obligaciones de los supervisores:

- a) Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo de las obras que se encuentran en proceso, efectuar los comentarios, conclusiones y determinar las recomendaciones para que sean puestas en práctica por el Fiscalizador; del particular debe hacerse conocer al Jefe de la Unidad Técnica Provincial;
- b) Analizar y evaluar las labores de los profesionales que realizan la fiscalización, los resultados deben ser sometidos a consideración del Jefe de la Unidad Técnica Provincial;
- c) Informar al Subsecretario de Vivienda y Director Regional, sobre cualquier problema que se suscite en el campo y que imposibilite el desarrollo normal de las obras a fin de procurar la solución más conveniente;
- d) Asesorar a la fiscalización cuando sea pertinente, sobre puntos específicos de su labor frente a los contratos;
- e) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas de los contratos de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables;
- f) Procurar que los directivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de las obras y problemas surgidos en la ejecución del proyecto para una adecuada toma de decisiones;
- g) Resolver y solucionar las consultas de orden técnico, relacionadas con los diseños, construcción de las obras y métodos de construcción propuestos por el

contratista, registrando todos los cambios introducidos en el proceso de ejecución;

- h) Anotar en el libro de obra, las observaciones, instrucciones o comentarios técnicos que a su criterio deban ser considerados por el Fiscalizador y el constructor para el mejor desarrollo del proyecto;
- i) Preparar mensualmente los informes de supervisión técnica para conocimiento del Subsecretario de Vivienda; y,
- j) Conforme el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Supervisor también es responsable del seguimiento de todas las obligaciones establecidas al Fiscalizador y del constructor de las obras y a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente por parte el MIDUVI.

CAPITULO IV

DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA, CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO Y DE MEJORAMIENTO

Art. 28.- Del bono.- El Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva, es de 5.000 dólares; para adquisición de vivienda cuyo valor total, vivienda más el terreno esté en el rango entre 5.500 dólares y los 60.000 dólares; en el valor de la vivienda debe incluirse el costo de las escrituras.

El Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio, es de hasta 3.600 dólares; para construir una vivienda de hasta 20.000 dólares. El valor total de la vivienda incluido el terreno y el bono, no debe exceder los 25.000 dólares.

El Bono para Mejoramiento de Vivienda Urbana es de hasta 1.500 dólares americanos. El valor final de la vivienda, incluido el terreno y el bono, no debe exceder los 25.000 dólares americanos.

Art. 29.- Del ahorro obligatorio.- Se considera ahorro obligatorio:

- a) El valor monetario, depositado por el aspirante en una cuenta para vivienda, en una IFI registrada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- b) Los valores entregados a los promotores inmobiliarios en calidad de pago por reservación de la vivienda, se registrarán en el formulario de postulación, y se considerarán parte del ahorro obligatorio y en consecuencia del aporte total del beneficiario;
- c) Para la adquisición de vivienda nueva con bono de 5.000 dólares americanos, el ahorro mínimo obligatorio es del 10% del valor total de la vivienda (incluido terreno). A excepción de las viviendas con valor de USD 5.500, cuyo ahorro es USD 500;
- d) Para la construcción en terreno propio de viviendas cuyo valor está entre 4.000 dólares americanos y

7.200 dólares americanos, el ahorro es variable en función del valor de la vivienda, siendo el valor mínimo obligatorio el 10% del valor mínimo de la vivienda y el ahorro máximo el valor equivalente a un bono de 3.600 dólares americanos;

- e) Para la construcción en terreno propio de viviendas cuyo valor de edificación está entre 7.201 dólares americanos y 20.000 dólares americanos, el ahorro mínimo obligatorio es el 10% del valor de la vivienda a construirse;
- f) Para mejoramiento de vivienda, con valores entre 1.650 dólares americanos y 3.000 dólares americanos, el ahorro mínimo obligatorio es del 10% del valor del bono y el ahorro máximo es el valor equivalente a un bono de 1.500 dólares americanos; y,
- g) Para mejoramiento de viviendas cuyo valor sea mayor a 3.000 dólares americanos, el ahorro mínimo obligatorio es el 10% del valor del bono de 1.500 dólares americanos.

Art. 30.- Del ahorro adicional.- Son los depósitos monetarios adicionales al ahorro obligatorio, consignados en la cuenta para vivienda o entregados al promotor inmobiliario. Se asignará puntaje adicional a la postulación por este concepto.

Art. 31.- Del ahorro programado.- Se estimulará a las familias que demuestren haber depositado un ahorro mensual fijo, hasta completar el mínimo exigido otorgándoles un puntaje adicional. El mismo que está indicado en el instructivo de procedimiento de aplicación del SIV.

Art. 32.- De la permanencia del ahorro.- Cuando las familias no resulten beneficiadas con el bono en una primera oportunidad, y estas mantienen el ahorro en la cuenta para vivienda, hasta ser beneficiarias; se otorgará puntaje adicional.

Art. 33.- De obra iniciada:

- a) **Para construcción con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,** se considerará obra iniciada la que se encuentre ejecutada hasta el momento de la postulación. Se postulará únicamente para el bono de mejoramiento; siempre y cuando las obras a ejecutarse permitan la terminación y habitabilidad de la vivienda en forma inmediata;
- b) La evaluación de la vivienda y la definición de las obras de terminación las realizará el técnico del MIDUVI; y,
- c) **Para construcción de vivienda en terreno propio ejecutada por OVTP,** se considerará que existe aporte de materiales solamente cuando exista obra iniciada, en el momento de la postulación, en un porcentaje no mayor al 30% del valor de la vivienda a construirse. Si el porcentaje es mayor al 30% el bono será de mejoramiento de vivienda para terminación. La inversión será cuantificada y valorada por mutuo

acuerdo entre el oferente de vivienda en terreno propio y el postulante, dicha información constará en la hoja de postulación para ser verificada y aprobada para la entrega o pago del bono, por parte del técnico provincial del MIDUVI.

Art. 34.- Del crédito.- Será necesario para las modalidades de adquisición de vivienda, construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento, ejecutados mediante contratación privada se podrá obtener en cualquier institución financiera, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en una institución de servicios auxiliares del sistema financiero, o, por intermedio de una empresa administradora de cartera, o, en caso de adquisición, también directamente del promotor inmobiliario.

El compromiso de conceder el crédito que suscriba cualquiera de estas instituciones o personas naturales, deberá ser documentado en la postulación, cumplido y efectivamente otorgado.

CAPITULO V

DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA Y LOS TERRENOS ELEGIBLES

Art. 35.- De los proyectos de vivienda elegibles.- Para que se aplique el Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva, los proyectos deben estar aprobados por parte de la Municipalidad correspondiente o calificados de acuerdo a los procesos instaurados por la respectiva Municipalidad y registrados en el Sistema SIV Urbano; para el efecto se cumplirá con lo establecido en el instructivo emitido por el MIDUVI, deben considerarse unidades habitacionales que cumplan con las normas arquitectónicas aprobadas por el INEN que garantice la accesibilidad libre de barreras, previendo los casos en los cuales el beneficiario o algún miembro del hogar, pueda tener capacidades especiales. Así también los espacios comunales deben cumplir con la normatividad de diseño urbanístico indicados en las normas INEN.

Las viviendas deberán ser construidas con sujeción a las normas urbanísticas, arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón y con la debida aprobación municipal. En todos los casos la vivienda deberá entregarse en condiciones de habitabilidad inmediata, lo que incluye las obras de servicios básicos de infraestructura. Su precio incluido el terreno, no superará los 60.000 dólares americanos para todo el país, en este precio, estará incluido el costo de las escrituras de compraventa.

Para la aplicación de este bono, se considerará los programas que estén en inicio o por iniciar la construcción. Entendiéndose como programas en inicio aquellos que estén en proceso de construcción. Se considerará programas por iniciar aquellos que, cumpliendo con los requisitos de este reglamento, no hayan iniciado aún los trabajos de urbanización, o de construcción de viviendas.

Art. 36.- De los terrenos elegibles para los proyectos de vivienda.- Para efectos del Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva, se considerarán terrenos elegibles aquellos que estén localizados dentro del área urbana de la

cabecera cantonal y que cuenten con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, luz, etc. No deberán estar ubicadas en zonas de afectación (apertura de vías, redes eléctricas de alta tensión, etc.). Los inmuebles no se encontrarán ubicados en zonas de alto riesgo, con peligros de deslaves, inundaciones, y erupciones: los terrenos no tendrán pendientes superiores al 40%. Se considerarán los aspectos de orden técnico, reglamentados por las respectivas municipalidades.

Art. 37.- De los terrenos elegibles para construcción de vivienda en terreno propio.- Para aplicar al Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio se considerarán terrenos elegibles, exclusivamente aquellos que estén localizados dentro del área urbana de la cabecera cantonal y dispongan de los servicios básicos de infraestructura (agua, luz y alcantarillado) o, dispongan de un medio de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas aceptado por la Municipalidad.

Adicionalmente se cumplirá lo siguiente:

- a) Que el postulante o su cónyuge sea propietario del terreno;
- b) Que el terreno esté libre de cualquier gravamen o limitación de dominio que le afecte, a excepción de los siguientes casos: de patrimonio familiar constituido por disposición legal; de usufructos vitalicios, solo en el caso de compraventa y de las prohibiciones de enajenar o hipotecas constituidas a favor de las municipalidades para garantizar obras de infraestructura en urbanizaciones, parcelaciones, reestructuraciones parcelarias y planes o programas de vivienda de interés social;
- c) El barrio o sector donde se implantará la vivienda, cuente con: vía de acceso, trazado de calles y el lote con linderos y accesos definidos;
- d) Que el terreno donde será implantada la vivienda para la Sierra, Costa y Región Insular tenga un área mínima de 72 m² y un área máxima de hasta 400 m²; y para el Oriente de hasta 600 m². Con una ponderación de más o menos 10%; y,
- e) Se aceptarán únicamente derechos y acciones que estén debidamente legalizados, precisando linderos, bajo escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad en el lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

Para terrenos divididos mediante propiedad horizontal, se aplicará únicamente en la modalidad de contratación privada con OVTP. En estos casos el parámetro de área mínima del terreno no será considerado.

Las viviendas en terreno propio deberán ser construidas con sujeción a las normas arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón y con la debida aprobación municipal. La vivienda deberá entregarse en condiciones de habitabilidad inmediata.

El valor de la vivienda, construida en terreno propio con sujeción a la contratación pública, será desde 4.000 USD

hasta 7.200 USD. Para la construcción ejecutada mediante contrato privado con OVTP, el valor de la vivienda edificada está entre los 7.201 USD hasta 20.000 USD.

El valor total de la vivienda, para las dos modalidades de construcción en terreno propio, incluido el terreno no superará los 25.000 dólares americanos en cualquier región del territorio nacional.

Art. 38.- De los inmuebles elegibles para mejoramiento.- Para efectos del Bono para Mejoramiento de Vivienda Urbana, se considerarán aquellos inmuebles que estén localizados dentro del área urbana de la cabecera cantonal.

Adicionalmente se cumplirá lo siguiente:

- a) Que el postulante o cónyuge sea propietario o al menos posesionario legal del inmueble;
- b) Que el inmueble esté libre de cualquier gravamen o limitación de dominio que le afecte, a excepción de los siguientes casos: de patrimonio familiar constituido por disposición legal; de usufructos vitalicios solo en el caso de compraventa; y de las prohibiciones de enajenar o hipotecas constituidas a favor de las municipalidades para garantizar obras de infraestructura en urbanizaciones, parcelaciones, reestructuraciones parcelarias y planes o programas de vivienda de interés social;
- c) Que se trate de una sola unidad habitacional y esté localizado dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal;
- d) Que disponga de medios de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas aceptados por la Municipalidad;
- e) El barrio o sector donde esté implantada la vivienda, cuente con: vía de acceso, trazado de calles y lote con linderos y accesos definidos; y,
- f) Que el terreno donde está implantada la vivienda tenga un área mínima de 72 m² y un área máxima para la Sierra, Costa y Región Insular de hasta 400 m² y para el Oriente de hasta 600 m². Con una ponderación de más o menos 10%. El valor de la vivienda a mejorar no superará los 12.000 dólares americanos, sin incluir el terreno.

Para inmuebles divididos mediante propiedad horizontal, se aplicará únicamente en la modalidad de contratación privada con OVTP. En estos casos el parámetro de área mínima del terreno no será considerado.

El Bono para Mejoramiento de Vivienda se podrá aplicar exclusivamente en las obras que se describen a continuación, en el siguiente orden de prioridad:

1. Estabilidad estructural: elementos estructurales, losa o cambio de cubierta, muro de contención.
2. Sanidad: referido a la unidad sanitaria, instalaciones hidrosanitarias, contrapisos.

3. Solución del hacinamiento: referido a ampliaciones o división de ambientes.
4. Seguridad: instalaciones eléctricas, puertas, ventanas.
5. Enlucidos de mampostería y tumbados o revestimientos de pisos de baño o cocina.
6. Se aceptará como última alternativa que se intervenga en revestimiento de pisos en general siempre y cuando se hayan solucionado los problemas de seguridad estructural, hacinamiento y saneamiento ambiental.

En todos los casos, el mejoramiento realizado dejará a la vivienda intervenida en condiciones de habitabilidad inmediata; las obras se ejecutarán con sujeción a las normas arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón. El valor de la vivienda, más las obras de mejoramiento, más el avalúo del terreno no superará los 25.000 dólares americanos, para cualquier región del territorio nacional y para las dos modalidades de contratación de mejoramiento.

El valor de las obras de mejoramiento de la vivienda, con sujeción a la Ley de Contratación Pública, estará en los rangos de 1.650 USD hasta 3.000 USD. Para las obras de mejoramiento ejecutadas mediante contratación privada con OVTP, está entre los rangos de 3.001 USD hasta 7.500 USD.

Art. 39.- De los terrenos e inmuebles no elegibles.- No serán elegibles para el sistema, los terrenos o inmuebles sin factibilidad de servicios básicos de infraestructura o que se ubiquen en sectores no autorizados por la Municipalidad para la implantación de vivienda, invasiones o asentamientos clandestinos, áreas de reserva ecológica, o zonas de alto riesgo tales como las que se describen a continuación:

- a) Terrenos sujetos de inundación por cursos de agua;
- b) Terrenos sujetos a deslaves y deslizamientos;
- c) Terrenos en quebradas, o, con pendientes superiores al 40%;
- d) Terrenos cuyos suelos tengan nivel freático a menos de 50 centímetros de profundidad;
- e) Terrenos ubicados sobre o contiguos a depósitos de desechos tóxicos o rellenos sanitarios; y,
- f) Terrenos ubicados en zonas de afectación.

CAPITULO VI

DE ASIGNACION DE BONOS POR PROVINCIAS, DEL PUNTAJE DE LAS POSTULACIONES Y LA SELECCION DE BENEFICIARIOS, PROCEDIMIENTOS

Art. 40.- De la asignación de bonos.- A fin de conseguir una asignación equitativa de bonos - a nivel nacional el MIDUVI determinará un cupo provincial acorde con el déficit habitacional. Para facilitar una mayor participación

de la población de bajos recursos el MIDUVI determinará porcentajes de inversión en base al precio de la vivienda. Será mayor el porcentaje de bonos destinados a la obtención de viviendas de menor costo.

Art. 41.- De los puntajes.- Para seleccionar a las familias beneficiarias del bono, se aplicará un sistema de puntaje que calificará la situación económica y social de los participantes en el sistema, con una correspondencia de 70% del puntaje para aspectos sociales y 30% para aspectos económicos. Adicionalmente se asignará puntaje para premiar:

- a) El ahorro programado: El beneficiario se comprometerá con la IFI o el promotor inmobiliario a realizar depósitos fijos mensuales por un tiempo no menor a un semestre mediante un contrato o compromiso de ahorro, para la postulación la IFI o el promotor inmobiliario emitirá el respectivo certificado;
- b) Ahorro adicional sobre la base del ahorro mínimo exigido;
- c) Permanencia del ahorro depositado en la cuenta para vivienda; y,
- d) Postulación conjunta para construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento.

Art. 42.- De la información a los aspirantes al bono.- El MIDUVI a través de las oficinas provinciales y de su página web realizará la promoción y difusión del sistema; informará sobre los requisitos, documentos a entregar, las listas de las IFI, los proyectos de vivienda y los oferentes de vivienda en terreno propio, que se han acreditado para participar en el SIV.

Para las obras de construcción en terreno propio bajo la modalidad de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el aspirante al bono debe acercarse a las oficinas provinciales del MIDUVI para enterarse de las condiciones de participación en el SIV. Para las obras de construcción en terreno propio ejecutadas por los OVTP, la promoción y difusión del Sistema SIV Urbano también estará a cargo del oferente de vivienda en terreno propio.

Art. 43.- De la asistencia técnica y capacitación a los aspirantes.- Para la intervención construcción en terreno propio y mejoramiento bajo la modalidad de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el MIDUVI a través de las oficinas provinciales organizará la demanda, proporcionando asistencia técnica a los aspirantes del bono para la implementación de la carpeta, organizando los grupos para construcción de la vivienda, verificación en sitio del terreno, evaluación de la vivienda y determinación de las obras de mejoramiento a ejecutar.

Para las obras de construcción en terreno propio ejecutadas por los oferentes de vivienda en terreno propio, la organización de la demanda y asistencia técnica del Sistema SIV Urbano serán ejecutadas y de responsabilidad del OVTP.

Art. 44.- De los aspirantes.- El aspirante al bono que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento, implementará la carpeta con la documentación requerida y presentará al MIDUVI directamente cuando se trate de construcción en terreno propio o mejoramiento sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a través de los promotores inmobiliarios u oferente de vivienda en terreno propio, cuando se trate de adquisición de vivienda o construcción en terreno propio.

Art. 45.- De los requisitos para postular.- Los requisitos para postular son:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, o adulto menor;
- b) Ser jefe de un núcleo familiar, o persona sola mayor de 30 años;
- c) No poseer vivienda a nivel nacional, para adquisición de vivienda y construcción en terreno propio; y no poseer a nivel nacional otra vivienda, diferente de la que postula para el bono de mejoramiento;
- d) En el caso de adquisición de vivienda nueva, construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento podrán ser propietarios de un bien inmueble que no sea vivienda, (local comercial o de producción agrícola), que sirva de medio de sustento para la familia y cuyo avalúo no supere los 6.000 dólares;
- e) Preferentemente ser parte de un grupo organizado, mínimo 15 familias, en los casos de construcción en terreno propio y/o mejoramiento, quienes ejercerán la veeduría de los procesos del bono;
- f) En caso de postulación conjunta, válida en construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento, haber nombrado al procurador común;
- g) Haber completado el ahorro obligatorio;
- h) Haber suscrito un compromiso para la compra de vivienda, con un promotor inmobiliario;
- i) Contar con el financiamiento completo para la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda; y,
- j) No haber sido beneficiario de otro bono de vivienda otorgado por el MIDUVI.

Art. 46.- Del proceso de postulación.- Para la construcción en terreno propio o mejoramiento sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el MIDUVI brindará asistencia técnica y capacitará a los aspirantes al bono, para la implementación de las carpetas de postulación.

Se informará permanentemente sobre los proyectos de vivienda, las instituciones financieras participantes; los lugares de información y capacitación y demás aspectos que se consideren necesarios.

En forma previa, el MIDUVI confirmará que las personas no hayan sido beneficiarias de otro bono para vivienda en cualquier modalidad, otorgado por el MIDUVI.

Las postulaciones se recibirán y procesarán de manera continua en las unidades técnicas provinciales del MIDUVI; eventualmente, se podrán coordinar acciones para recibir las postulaciones en una ciudad diferente a la sede provincial.

Art. 47.- De la postulación.- Una vez que el aspirante haya cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento, y haya presentado en la Unidad Técnica Provincial del MIDUVI correspondiente toda la documentación exigida para el efecto, será considerado postulante al bono. Las unidades técnicas provinciales del MIDUVI procesarán los datos registrados en el formulario de postulación mediante el sistema informático de la institución, que calificará automáticamente los datos y generará el puntaje del interesado. Las postulaciones se deberán realizar en la provincia de residencia del postulante.

Art. 48.- De los documentos para postular al Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva.- Los documentos que se señalan a continuación se presentarán, en el mismo orden.

1. Formulario de postulación suscrito por el postulante y el promotor inmobiliario, en el que constará el valor de la vivienda, el ahorro obligatorio y el aporte entregado al mismo como reserva de la vivienda.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación del postulante y de su cónyuge o conviviente.
3. Partidas de nacimiento o copias de las cédulas de identidad de los hijos menores de 18 años o copia de cédula de ciudadanía de los hijos mayores de 18 años y de los padres y abuelos en caso de que sean parte del núcleo familiar.
4. Copia de la partida de matrimonio o, declaración de unión de hecho ante una autoridad competente (Notario o Juez de lo Civil). Cuando en las cédulas de identidad o ciudadanía del postulante y cónyuge o conviviente conste que se encuentran casados uno con el otro, y no hace falta presentar la partida de matrimonio.
5. Certificados de ingresos mensuales del postulante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido(a), emitidos por la empresa, entidad o institución en la que trabajen en relación de dependencia.
6. Certificado de estar o no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del postulante y de la cónyuge o conviviente.
7. Copia de la cuenta para vivienda, con la certificación del bloqueo, o certificado de depósito a plazo, y/o certificado de haber entregado el ahorro obligatorio como parte de la reserva de la vivienda al promotor inmobiliario.

8. Certificado de compromiso de crédito suscrito y sellado por la entidad que lo otorgará.
9. Copia del contrato de la promesa de compraventa suscrito entre postulante y promotor inmobiliario.
10. Copia de la escritura pública de propiedad y carta de pago de impuesto predial, en caso de poseer otro inmueble (local comercial, terreno agrícola) dentro de los parámetros indicados en este reglamento.
11. En caso de capacidad especial sensorial, física o mental permanente del postulante o de hasta dos miembros del núcleo familiar postulante, declarados en la postulación se presentará una certificación otorgada por cualquiera de las siguientes entidades: i) Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; ii) Instituto de Seguridad Social, IESS; iii) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; iv) Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Pública, o fundaciones o centros de atención a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional médico.
12. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público o Juez de lo Civil, en el que se indique lo siguiente:
 - *Que residen en la jurisdicción donde van adquirir, construir o mejorar la vivienda por más de dos años.*
 - Que el núcleo familiar no es propietario de vivienda a nivel nacional, en formato elaborado por el MIDUVI.
 - El valor de la remuneración mensual, en caso que el postulante o su cónyuge, no trabajen en relación de dependencia.
4. Copia de la partida de matrimonio o, declaración de unión de hecho ante una autoridad competente (Notario o Juez de lo Civil). Cuando en las cédulas de identidad o ciudadanía del postulante y su cónyuge o conviviente conste que se encuentran casados uno con el otro, no hace falta presentar la partida de matrimonio.
5. Certificados de ingresos del postulante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido(a), emitidos por la empresa, entidad o institución en la que trabajen en relación de dependencia.
6. Certificado de estar o no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del postulante y de la cónyuge o conviviente.
7. Copia de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro obligatorio, con la certificación del bloqueo o certificado de depósito a plazo.
8. Certificado de compromiso de crédito suscrito y sellado por la entidad que lo otorgará; de ser necesario, para la modalidad de contrato privado con oferentes de vivienda en terreno propio.
9. Copia de la escritura del terreno inscrita en el Registro de la Propiedad.
10. Informe de regulación metropolitana, para el caso del Municipio de Quito o el informe de Normas de Edificación para el caso de la Municipalidad de Guayaquil o el documento similar establecido en las otras municipalidades del país.
11. En caso de que alguna Municipalidad exija que este documento esté suscrito por un profesional y las obras a ejecutarse estén sujetas a la Ley Orgánica de Contratación Pública el MIDUVI asistirá a los postulantes para cumplir con este requisito a través de los técnicos del MIDUVI.

Art. 49.- De los documentos para postular al Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio.- Los documentos que se señalan a continuación se presentarán, en el mismo orden:

1. Formulario de postulación suscrito por el postulante y por el técnico del MIDUVI que revisó la carpeta, cuando se trate de obras con sujeción a procedimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Mientras que, cuando los procedimientos se realizan con contrato entre beneficiario y oferente de vivienda en terreno propio el formulario irá suscrito por el postulante y el OVTP.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación del postulante y de su cónyuge o conviviente.
3. Partidas de nacimiento o copias de las cédulas de identidad de los hijos menores de 18 años o copia de cédula de ciudadanía de los hijos mayores de 18 años y de los padres y abuelos en caso de que sean parte del núcleo familiar.
4. Copia de la escritura pública de propiedad y carta de pago de impuesto predial, en caso de poseer otro inmueble (local comercial o terreno agrícola) dentro de los parámetros indicados en este reglamento.
5. En caso de postulación conjunta, copia del nombramiento del representante del grupo que postula, junto con el listado de los postulantes, en formulario del MIDUVI.
6. Fotografía del terreno donde se construirá la vivienda con referencias de su ubicación en base al sistema de posición satelital. Para el caso de las obras sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la ubicación satelital será determinada por el técnico del MIDUVI en la inspección para la verificación del terreno o vivienda a mejorar. Para las obras de contratación entre oferente de vivienda en terreno propio y el postulante, el OVTP debe determinar la ubicación satelital.
7. Carta de pago del impuesto predial.

16. En caso de que el terreno esté constituido en propiedad horizontal, se deberá presentar la escritura en la que conste la declaratoria.
17. En caso de capacidad especial sensorial, física o mental permanente del postulante o de hasta dos miembros del núcleo familiar postulante, declarados en la postulación se presentará una certificación otorgada por cualquiera de las siguientes entidades: i) Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; ii) Instituto de Seguridad Social, IESS; iii) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; iv) Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Pública, o fundaciones o centros de atención a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional médico.
18. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público o Juez de lo Civil, en el que se indique lo siguiente:
 - *Que residen en la jurisdicción donde van adquirir, construir o mejorar la vivienda por más de dos años.*
 - Que el núcleo familiar no es propietario de vivienda a nivel nacional.
 - El valor de la remuneración mensual, en caso que el postulante o su cónyuge, no trabajen en relación de dependencia.
5. Certificados de ingresos del postulante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho, emitidos por la empresa, entidad o institución en la que trabajen en relación de dependencia.
6. Certificado de estar o no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del postulante y de la cónyuge o conviviente.
7. Copia de la cuenta para vivienda, con la certificación del bloqueo o certificado de depósito a plazo.
8. Certificado de compromiso de crédito suscrito y sellado por la entidad que lo otorga; de ser necesario, para la modalidad de contrato privado con oferentes de vivienda en terreno propio.
9. Copia de la escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad, o certificación de la posesión legal del inmueble validada por la Municipalidad.
10. Informe de regulación metropolitana, para el caso del Municipio de Quito o el informe de Normas de Edificación para el caso de la Municipalidad de Guayaquil o el documento similar establecido en las otras municipalidades del país.
11. En caso de que alguna Municipalidad exija que este documento este suscrito por un profesional y las obras a ejecutarse estén sujetas a la Ley Orgánica de Contratación Pública el MIDUVI asistirá a los postulantes para cumplir con este requisito a través de los técnicos del MIDUVI.

Art. 50.- De los documentos para postular al Bono para Mejoramiento de Vivienda Urbana.- Los documentos que se señalan a continuación se presentarán, en el mismo orden:

1. Formulario de postulación suscrito por el postulante y por el técnico del MIDUVI que revisó la carpeta, cuando se trate de obras con sujeción a procedimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Mientras que, cuando los procedimientos se realizan con contratación privada entre beneficiario y oferente de construcción en terreno propio el formulario irá suscrito por el postulante y OVTP.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía y papeleta de votación del postulante y de su cónyuge o conviviente.
3. Partidas de nacimiento o copias de las cédulas de identidad de los hijos menores de 18 años o copia de cédula de ciudadanía de los hijos mayores de 18 años y de los padres y abuelos en caso de que sean parte del núcleo familiar.
4. Copia de la partida de matrimonio o, declaración de unión de hecho ante una autoridad competente (Notario o Juez de lo Civil). Cuando en las cédulas de identidad o ciudadanía del postulante y su cónyuge o conviviente conste que se encuentran casados uno con el otro, no hace falta presentar la partida de matrimonio.
12. Copia de la escritura pública de propiedad y carta de pago de impuesto predial, en caso de poseer otro inmueble dentro de los parámetros indicados en este reglamento.
13. En caso de postulación conjunta, copia del nombramiento del representante del grupo que postula, junto con el listado de los postulantes, en formulario del MIDUVI.
14. Fotografía del estado actual y croquis de ubicación, en base al sistema de posición satelital, de la vivienda que se va a mejorar. Para el caso de las obras sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la ubicación satelital será determinada por el técnico del MIDUVI en la inspección para la verificación del terreno o vivienda a mejorar. Para las obras con contrato entre oferente de vivienda en terreno propio y el beneficiario, el OVTP debe determinar la ubicación satelital.
15. Carta de pago del impuesto predial.
16. Ficha de evaluación elaborada por el técnico del MIDUVI, de las obras que necesitan mejoramiento y la priorización de las obras que se va a ejecutar, cuando se trate de obras con sujeción a procedimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuando los procedimientos se realizan con contratación entre

beneficiario y oferente de vivienda en terreno propio, la ficha de evaluación del mejoramiento y la priorización de las obras que se va a ejecutar será elaborada por el oferente de vivienda en terreno propio y están sujetas a verificación y aprobación por parte del técnico del MIDUVI.

17. Para postular al bono de mejoramiento en propiedad horizontal con la modalidad de contrato privado con el OVTP, deberá presentar: la escritura en la que conste la declaratoria de propiedad horizontal, la carta de pago de impuesto predial en la que conste desglosado el avalúo de construcción y de la alícuota del terreno, si en la carta predial no constare este desglose, deberá suplir con una copia de la ficha catastral emitida por la respectiva Municipalidad.
18. En caso de capacidad especial sensorial, física o mental permanente del postulante o de hasta dos miembros del núcleo familiar postulante, declarados en la postulación se presentará una certificación otorgada por cualquiera de las siguientes entidades: i) Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; ii) Instituto de Seguridad Social, IESS; iii) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; iv) Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Pública, o fundaciones o centros de atención a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional médico.
19. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público o Juez de lo Civil, en el que se indique lo siguiente:
 - *Que residen en la jurisdicción donde van adquirir, construir o mejorar la vivienda por más de dos años.*
 - Que el núcleo familiar no es propietario de vivienda a nivel nacional.
 - El valor de la remuneración mensual, en caso que el postulante o su cónyuge, no trabajen en relación de dependencia.

Art. 51.- De las inconsistencias.- En caso de que se establezcan inconsistencias en la información proporcionada en la postulación, la Unidad Técnica Provincial del MIDUVI deberá solicitar documentos de respaldo para solucionarlas; la postulación no será procesada hasta tanto el interesado no logre aclararlas.

Art. 52.- Una vez emitido el bono no se aceptarán cambios o modificaciones de las condiciones declaradas en la postulación. Solamente en la modalidad de adquisición de vivienda la condición "proyecto en el que se comprará la vivienda", puede ser cambiada en casos excepcionales contemplados en el instructivo, los mismos que serán debidamente justificados.

No procede la ejecución de obras adicionales y/o complementarias para ninguna modalidad de intervención del Sistema SIV Urbano.

Art. 53.- De la verificación de postulaciones.- En cualquier fase del proceso, la Subsecretaría de Hábitat y

Vivienda o la Unidad de Auditoría Interna tendrán la facultad discrecional de verificar el cumplimiento de la reglamentación del SIV y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, de ser procedente, aplicar las sanciones del caso. Se verificará periódicamente el cumplimiento de requisitos, mediante la revisión de las postulaciones.

A los expedientes que incumplan con las disposiciones de este reglamento se les aplicará las sanciones del caso, según corresponda; al postulante o al promotor inmobiliario o al oferente de vivienda en terreno propio o IFI. En caso de que el bono ya se haya calificado o emitido, no será entregado, ni pagado y se procederá a anularlo.

En caso de que se determine responsabilidad en alguna irregularidad de los funcionarios del MIDUVI, se aplicarán los procedimientos administrativos y legales que el caso amerite.

Art. 54.- Prelación de postulantes.- Si dos o más postulantes igualaren en puntaje y por razones de cupo no pudieren ser incluidos en la lista de beneficiarios, el orden de prelación será el siguiente:

1. Madres solteras.
2. Que el jefe del núcleo familiar sea adulto mayor.
3. Que uno de los miembros del núcleo familiar presente capacidad especial.

Art. 55.- De las listas de beneficiarios.- La consolidación de la información receptada e ingresada en el sistema informático por las unidades técnicas provinciales del MIDUVI y procesada en la matriz producirá la lista de beneficiarios del bono.

De conformidad con el programa operativo, se emitirán tres listados de beneficiarios: para la adquisición, para la construcción y para la mejora de la vivienda. Los listados de construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento estarán diferenciados por las modalidades de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o contratación privada con OVTP.

En caso de que un postulante no resulte favorecido con el bono en una primera oportunidad, será considerado entre los postulantes en las subsiguientes asignaciones del bono, a no ser que se reporte su retiro del SIV. El interesado que mantenga depositado en la cuenta para vivienda, o demuestre que no ha retirado la reserva por la vivienda al promotor inmobiliario, al menos el monto del ahorro obligatorio hasta la siguiente postulación, tendrá un puntaje adicional; este hecho será verificado en el movimiento de la cuenta de ahorros, o mediante certificación del promotor inmobiliario.

Art. 56.- De la publicación de la lista de beneficiarios.- El MIDUVI, publicará en la página web de la institución y exhibirá en las oficinas provinciales, sin perjuicio de que se pueda difundir en cualquier otro medio de comunicación e información masiva los listados de quienes, según el puntaje obtenido y los cupos preestablecidos, hayan resultado beneficiarios del bono.

El MIDUVI también publicará y exhibirá en los mismos medios, los listados de los postulantes no favorecidos y las causas por las que no resultaron beneficiarios del bono.

Art. 57.- De la agrupación de los beneficiarios.- Para las obras sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los beneficiarios al Bono de Construcción en Terreno Propio o de mejoramiento, serán agrupados por el MIDUVI en conjuntos de 15 beneficiarios como mínimo y 50 beneficiarios como máximo. El grupo estará conformado tanto por beneficiarios del Bono de Construcción en Terreno Propio como de mejoramiento y su agrupación estará en consideración a la localización de las propiedades en donde se construirán las obras, las mismas que deben estar en un mismo sector.

Art. 58 .-De la emisión del bono.- Para adquisición de vivienda y para las obras ejecutadas mediante contratación privada entre el beneficiario y el oferente de vivienda en terreno propio, el MIDUVI emitirá el bono, nominativo a favor del beneficiario, quien lo endosará y transferirá como parte de pago al PI o al OVTP.

Para las modalidades de construcción en terreno propio y mejoramiento cuyas obras se ejecuten mediante la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se emitirán bonos. Las listas de los beneficiarios y postulantes no favorecidos, serán la certificación de haber obtenido o no el bono.

El bono contendrá los siguientes datos, a más de una cláusula en la que se establezcan las obligaciones y compromisos que contrae el beneficiario del incentivo:

- a) Tipo del bono: Adquisición de vivienda, construcción de vivienda en terreno propio o mejoramiento de la vivienda;
- b) Numeración y serie;
- c) Fecha de emisión y fecha de expiración;
- d) Nombre del beneficiario y número de cédula de ciudadanía;
- e) Monto del bono;
- f) Valor de la vivienda al que se aplicará el bono, según sea para adquisición o construcción en terreno propio, o, valor del mejoramiento;
- g) Provincia, cabecera cantonal (ciudad), parroquia urbana, dirección del inmueble en el que se aplicará el bono y posición satelital; y,
- h) Nombres del promotor inmobiliario y del proyecto; o nombre del oferente de vivienda en terreno propio, según el caso.

Art. 59.- De la vigencia y ampliación del plazo del bono.- Para adquisición de vivienda la duración del proceso total desde la emisión del bono hasta la terminación de la vivienda, ratificada con la entrega de la escritura de compraventa, es de hasta dieciocho meses. Para construcción de vivienda en terreno propio y

mejoramiento, contratados con OVTP, la duración del proceso total desde la emisión del bono hasta la terminación de la vivienda o el mejoramiento es de hasta nueve meses, dentro de este lapso se ejecutarán todos los subprocesos establecidos, con sus respectivos plazos de ejecución (entrega del bono, pago del bono, construcción, terminación de la vivienda y suscripción de actas de entrega recepción.

Para adquisición de vivienda y para obras en terreno propio contratadas con oferentes de vivienda en terreno propio, el subproceso del pago del bono se iniciará con la solicitud, acompañada de la respectiva documentación, la misma que deberá ser presentada en los primeros 120 días calendario contados a partir de la fecha de emisión del bono. De no presentar la solicitud de pago dentro de este periodo, el bono pierde su vigencia y se procederá a su anulación. Previa solicitud y análisis de las causas, la Unidad Técnica Provincial del MIDUVI podrá ampliar el plazo de los subprocesos. La suma de los plazos concedidos en los diferentes subprocesos no pueden superar los 90 días, se aceptará la ampliación de plazo en el subproceso de pago del bono, salvo casos excepcionales debidamente justificados y que no puede ser mayor a 30 días.

Para construcción en terreno propio y mejoramiento mediante el Sistema Nacional de Contratación Pública, los plazos correspondientes a los procesos de pago, construcción de las viviendas, suscripción de actas de entrega recepción provisional y definitiva estarán señalados de manera expresa en los pliegos y en los contratos de construcción suscritos entre el MIDUVI y el contratista.

Art. 60.- De la pérdida de bonos.- Si el bono fuere objeto de pérdida, robo, hurto, o deterioro completo, el beneficiario o quien haya recibido endosado el bono, dará aviso por escrito del hecho a la oficina provincial del MIDUVI, publicará un aviso por tres ocasiones en un diario de circulación de la localidad y pagará la respectiva tarifa por la emisión de un duplicado del bono equivalente al 2% del valor del bono. Cuando la pérdida suceda en las oficinas del MIDUVI provincial o matriz, el funcionario responsable de la pérdida asumirá los gastos de publicación del aviso por la prensa y la tarifa por la emisión del duplicado.

Art. 61.- De la entrega y pago de los bonos.- Las unidades técnicas provinciales podrán unir los procesos de entrega y pago del bono, previo el cumplimiento de los requisitos indicados en estos procesos.

Art. 62.- De la entrega de los bonos.- El Estado Ecuatoriano por intermedio del MIDUVI entregará los bonos a las personas que consten en la lista de los beneficiarios y que presenten los documentos correspondientes.

La entrega del bono, por parte de los funcionarios y servidores del MIDUVI que se designen, se efectuará en las fechas y los lugares que el MIDUVI determine.

El plazo para entregar el bono será de 10 días hábiles contados desde que se presentó la solicitud de entrega del bono con la documentación completa.

Junto con el bono el beneficiario recibirá la información sobre sus derechos y obligaciones así como sobre la utilización del bono.

Si el beneficiario que no concurre a retirar el bono dentro del plazo de vigencia de 120 días contados a partir de su emisión, se procederá a la anulación del mismo.

CAPITULO VII

DEL BONO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA URBANA NUEVA, SU ENTREGA Y PAGO

Art. 63.- El beneficiario para la entrega presentará los siguientes documentos:

1. Solicitud de entrega del bono, dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Provincial.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro del beneficiario, o certificación de que se mantiene el pago por concepto de reserva de la vivienda por parte del promotor inmobiliario.
4. Certificado de la aprobación de crédito, en caso de que sea parte del financiamiento.

Art. 64.- Del endoso y pago del bono.- El beneficiario endosará y transferirá el bono a favor del promotor inmobiliario, quien lo presentará al cobro en el MIDUVI. En ningún caso se pagará el valor del bono directamente al beneficiario.

1. Solicitud de pago dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Provincial.
2. Bono endosado por el beneficiario.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del promotor inmobiliario, o copia del nombramiento del representante legal, en caso de persona jurídica.
4. Garantía por el valor del bono, de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el MIDUVI.
5. Promesa de compraventa con el contenido de la que se presentó para la postulación, legalizada ante Notario Público, en la que estarán incluidas las especificaciones técnicas, según formato del MIDUVI.
6. Permiso de construcción emitido por la Municipalidad.

CAPITULO VIII

DEL BONO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA EN PROYECTOS FINANCIADOS CON EL BEV, ENTREGA Y PAGO DEL BONO

Art.- 65.- Cuando los proyectos de vivienda sean financiados por el BEV, el MIDUVI podrá entregar

anticipadamente al BEV el dinero correspondiente al valor del bono, aún sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios. Se transferirá al BEV el dinero correspondiente al número de bonos, de acuerdo al número de viviendas con bono que considere el proyecto.

Art.- 66.- Para la transferencia de los recursos al BEV, el MIDUVI exigirá:

1. Informe favorable del órgano competente de calificación de proyectos del BEV, con recomendación de aprobación del crédito.
2. Registro del proyecto en el MIDUVI, como lo determina el Capítulo V del presente reglamento e instructivo.
3. Garantía bancaria o póliza de seguro, de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúna las condiciones de ser irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, para garantizar el fiel cumplimiento de la entrega de las viviendas. La vigencia de esta garantía debe ser hasta la entrega de las escrituras individuales a los beneficiarios del bono; la administración de la garantía cumplirá con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 67.- Selección de beneficiarios.- El promotor del proyecto entregará al BEV los expedientes de postulación de los aspirantes al bono de los proyectos de los cuales haya aprobado el crédito para la ejecución, con los documentos para la postulación al bono de adquisición de vivienda establecidos en este reglamento. El MIDUVI calificará los expedientes mediante el sistema informático diseñado para el efecto.

Art. 68.- Del ahorro obligatorio.- Corresponde al menos al 10% del valor de la vivienda que deberá estar depositado en una cuenta de ahorro para vivienda en una de las IFIS participantes en el sistema o el anticipo como reserva de la vivienda entregado al promotor inmobiliario y será transferido al fideicomiso inmobiliario del proyecto al momento de arranque del mismo.

Igualmente se transferirá al fideicomiso otros recursos que el beneficiario entregue por concepto de reserva, entrada o abonos para la compra de la vivienda, durante la ejecución de la obra.

Cunado se ejecute el proyecto a través de un préstamo directo del BEV al promotor inmobiliario, el ahorro o aportes de los beneficiarios deberán ser depositados en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 69.- La emisión y entrega de los bonos.- El BEV entregará al MIDUVI los expedientes correspondientes a cada proyecto. El MIDUVI procesará los expedientes de acuerdo a los criterios del presente reglamento, emitirá los bonos individuales correspondientes. La entrega de los bonos a los beneficiarios, se hará conjuntamente entre el MIDUVI y el BEV, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Art. 70.- De la devolución de las garantías.- El MIDUVI devolverá las garantías otorgadas por el BEV contra la entrega de los siguientes documentos:

1. Solicitud de devolución de garantía, suscrita por el funcionario autorizado del BEV.
2. Bono(s) debidamente endosado(s) por el beneficiario al promotor inmobiliario.
3. Copia de la cédula de identidad del promotor inmobiliario.
4. Papeleta de votación del promotor inmobiliario.
5. Escrituras públicas de compraventa de las viviendas inscritas en el Registro de la Propiedad, según formato MIDUVI, en las que conste el financiamiento con el bono de la vivienda y la prohibición de enajenar por cinco años.

CAPITULO IX

DEL BONO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENO PROPIO, SU ENTREGA Y PAGO

Art. 71.- De la entrega de los bonos.- Para la construcción de vivienda en terreno propio mediante contratación con oferentes de vivienda en terreno propio, el Estado Ecuatoriano por intermedio de las unidades técnicas provinciales del MIDUVI entregará el bono a las personas que consten en la lista de beneficiarios, previa verificación del terreno en el que se construirá la vivienda. El beneficiario presentará los siguientes documentos:

1. Solicitud de entrega del bono, dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Provincial.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro del beneficiario.
4. Certificado de la aprobación de crédito, en caso de que sea parte del financiamiento.
5. Informe de verificación en obra; en caso de existir obra ejecutada se comprobará que sea la que se hizo constar en la postulación.

Art. 72.- Del endoso y pago del bono.- Para la construcción de vivienda en terreno propio mediante contratación privada, el beneficiario endosará y transferirá el bono a favor del OVTP que construirá la vivienda, quien lo presentará a cobro en el MIDUVI.

En ningún caso se pagará el valor del bono directamente al beneficiario.

Los documentos que debe presentar el OVTP para el pago del bono son los siguientes:

1. Solicitud de pago dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Provincial.

2. Bono endosado por el beneficiario.
3. Contrato de construcción notariado, según formato del MIDUVI.
4. Presupuesto de obra y especificaciones técnicas, según formato del MIDUVI.
5. Plano de la vivienda aprobado por la respectiva Municipalidad.
6. Licencia o permiso de construcción emitido por la Municipalidad.
7. Garantía por el valor del bono, de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el MIDUVI; o, acta de entrega recepción cuando la vivienda haya sido terminada.
8. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, del OVTP o del representante legal, en caso de persona jurídica.
9. Copia de nombramiento del representante legal en caso de persona jurídica.

Art. 73.- Del pago del bono para obras de construcción de vivienda sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Para esta modalidad, se pagará los bonos al contratista a quien se haya adjudicado la oferta y con quien se haya suscrito el contrato, previa la entrega de las respectivas garantías que estipula la Ley Orgánica de Contratación Pública. El trámite para la obtención de la licencia o permiso de construcción estará a cargo del contratista, una vez que ha sido adjudicada la oferta.

CAPITULO X

DEL BONO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, SU ENTREGA Y PAGO

Art. 74.- De la entrega de los bonos.- Para la ejecución de obras de mejoramiento mediante contratación con oferentes de vivienda en terreno propio, el Estado Ecuatoriano por intermedio de las unidades técnicas provinciales del MIDUVI entregará el bono a las personas que consten en la lista de beneficiarios, previa verificación de la vivienda a mejorar. El beneficiario presentará los siguientes documentos:

1. Solicitud de entrega del bono, dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Provincial.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro del beneficiario.
4. Certificado de la aprobación de crédito, en caso de que sea parte del financiamiento.
5. Informe de verificación de la vivienda.

Art. 75.- Del endoso y pago del bono.- El beneficiario endosará y transferirá el bono a favor del oferente de

vivienda en terreno propio que ejecutará las obras de mejoramiento la vivienda, quien lo presentará a cobro en el MIDUVI. En ningún caso se pagará el valor del bono directamente al beneficiario.

El OVTP para el pago del bono son los siguientes documentos:

1. Solicitud de pago dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Provincial.
2. Bono endosado por el beneficiario.
3. Contrato de mejoramiento notariado, según formato del MIDUVI.
4. Presupuesto de obra y especificaciones técnicas, según formato del MIDUVI.
5. Garantía por el valor del bono, de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el MIDUVI; o, acta de entrega recepción cuando el mejoramiento esté terminado.
6. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, del OVTP o del representante legal, en caso de persona jurídica.
7. Copia de nombramiento del representante legal en caso de persona jurídica.

Art. 76.- Del pago del bono para obras de mejoramiento de vivienda sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Para esta modalidad, se procederá al pago de los bonos al contratista a quien se haya adjudicado la oferta y con quien se haya suscrito el contrato, previa la entrega de las respectivas garantías que estipula la Ley Orgánica de Contratación Pública. En caso de ser necesario el trámite de permisos municipales, estará a cargo del contratista, una vez que ha sido adjudicada la oferta.

CAPITULO XI

DEL AHORRO

Art. 77.- Del uso del ahorro.- El ahorro se destinará para completar el valor de la vivienda que se adquiere, construye o mejora con aplicación del bono para vivienda.

La totalidad del ahorro que ha servido para obtener el puntaje en la postulación, deberá constar en las promesas de compraventa, contratos de construcción o de mejoramiento.

Art. 78.- Del ahorro programado.- El beneficiario se comprometerá con la IFI o el PI a realizar depósitos fijos mensuales mediante un contrato de ahorro. Para la postulación la IFI o el PI emitirán el respectivo certificado.

Art. 79.- Del bloqueo del ahorro.- Para postular, el aspirante al bono autorizará por escrito a la IFI, a bloquear los fondos de la cuenta para vivienda.

Art. 80.- Del desbloqueo del ahorro.- Para que el promotor inmobiliario, el oferente de vivienda en terreno propio o el contratista, pueda retirar el ahorro del beneficiario, deberá presentar en la IFI los siguientes documentos:

1. Certificación del MIDUVI; que será emitido una vez que se haya presentado la solicitud de pago del bono del promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio o se haya suscrito el contrato con el adjudicatario de la obra.
2. Autorización del beneficiario del bono para retirar los valores de su cuenta para vivienda.
3. Según el caso, copia de la escritura de compraventa; promesa de compraventa; contrato privado de construcción de vivienda en terreno propio o de mejoramiento suscrito con el OVTP; o contrato público de ejecución de las obras, suscrito con el MIDUVI.

Con el cumplimiento de esta documentación la IFI procederá al desbloqueo de la cuenta y entrega del dinero al promotor inmobiliario o al oferente de vivienda en terreno propio o al contratista.

Los postulantes no favorecidos con el bono o los beneficiarios que desistan de su derecho al bono, si así lo desearan, podrán retirar parcial o totalmente los valores depositados en la cuenta para vivienda, antes del pago del bono; para ello, deberán comunicar por escrito al MIDUVI su voluntad de retirar su participación en el SIV o de renunciar al bono, según corresponda, con lo cual, la Unidad Técnica Provincial extenderá la respectiva notificación de desbloqueo.

Con la presentación del certificado del MIDUVI, la IFI procederá con el desbloqueo inmediato del dinero y su devolución al postulante o beneficiario.

Art. 81.- De la transferencia del ahorro a otra cuenta.- Según la conveniencia del aspirante, podrá transferirse el ahorro entre las diferentes instituciones financieras que tengan convenio con el MIDUVI, siempre que se renueve la correspondiente autorización de bloqueo del ahorro.

CAPITULO XII

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Art. 82.- En cualquiera de las fases del proceso, tanto las unidades técnicas provinciales como la Subsecretaría de Vivienda, realizarán las verificaciones necesarias a fin de asegurar el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos que se establecen en este reglamento. En los casos en los cuales se presenten incorrecciones o incumplimiento, se aplicarán las sanciones contempladas en los respectivos instrumentos legales.

Para el cumplimiento de lo indicado la Subsecretaría de Vivienda formulará planes de monitoreo y seguimiento del sistema y propuestas aplicables de mejoramiento de los procesos.

Art. 83.- De la supervisión y fiscalización.- En la fase de ejecución de la obra, tanto las direcciones provinciales como la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda verificará, analizará, asesorará, y planteará alternativas de solución a fin de asegurar una buena calidad, de la construcción y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de las promesas de compraventa (especificaciones técnicas, precio, volúmenes de obra, cronograma). En la modalidad de ejecución bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el MIDUVI contará para ello con fiscalizadores y supervisores; mientras que para adquisición de vivienda y contratación privada con OVTP se lo hará a través de la supervisión por parte de los técnicos del MIDUVI.

Art. 84.- Del acta de entrega-recepción de las obras.- Para adquisición de vivienda y para la construcción de obras en terreno propio mediante contratación privada, se realizará una sola recepción con efectos de recepción definitiva. Previo a la suscripción del acta de entrega recepción le corresponde a las unidades técnicas provinciales, la obligación de verificar en sitio el cumplimiento de las obligaciones contractuales como promesas de compraventa, especificaciones técnicas, presupuesto, calidad de la obra y plazos.

El acta entrega recepción será suscrita por: el beneficiario, el oferente de vivienda en terreno propio, con el visto bueno del técnico del MIDUVI previa la verificación en sitio. Para adquisición de vivienda además de la escritura se exigirá el acta entrega recepción suscrita por el beneficiario y el promotor inmobiliario con el visto bueno del técnico del MIDUVI. Sin estos requisitos no se procederá con la devolución de la garantía rendida por el valor del bono.

Para construcción en terreno propio y mejoramiento cuyas obras estén sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizarán dos recepciones: provisional y definitiva, la definitiva será realizada en un plazo no menor a seis meses a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional. Las actas de recepción provisional y definitiva serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la máxima autoridad del MIDUVI. Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución y operativas, liquidación económica y de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

CAPITULO XIII

DE LAS GARANTIAS

Art. 85.- Para asegurar la debida y oportuna ejecución de las obras, así como el buen uso del bono, en adquisición de vivienda y en construcción de vivienda o mejoramiento mediante contratación privada, el promotor inmobiliario o el oferente de vivienda en terreno propio, rendirá una garantía bancaria o póliza de seguro, de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúnan las condiciones de ser irrevocable, incondicional y de cobro inmediato por el valor del bono de acuerdo a lo que estipula este reglamento.

El contratista que construye o mejora la vivienda, con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en forma previa a hacer efectivos esos valores obligatoriamente deberá rendir las garantías que se estipulan en las leyes vigentes.

Art. 86.- Garantía por el bono - Modalidades adquisición de vivienda y contratación privada.- Para adquisición de vivienda, con PI y para construcción en terreno propio con OVTP; por el valor del bono, se deberá rendir a favor del MIDUVI una garantía bancaria o póliza de seguro, de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúnan las condiciones de ser irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, para garantizar el fiel cumplimiento de la promesa de compraventa o del contrato privado de construcción de vivienda o mejoramiento.

Para construcción en terreno propio o mejoramiento de vivienda, con vivienda terminada u obras de mejoramiento concluidas, por el oferente de vivienda en terreno propio, el MIDUVI no exigirá garantías, pero se presentará los siguientes documentos:

- a) Contrato de construcción;
- b) Especificaciones técnicas; y,
- c) Acta de entrega-recepción.

En el caso que la vivienda o mejoramiento en terreno propio esté por iniciar debe presentar la garantía o póliza determinadas en este capítulo.

Art. 87.- Garantías - Modalidad contratación pública.- Para construcción en terreno propio y mejoramiento con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: El contratista previo a la suscripción del contrato rendirá una garantía de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgado por un banco o institución financiera reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del contrato, y previo a recibir el anticipo; el contratista rendirá también una garantía por anticipo, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgado por un banco o institución financiera reguladas por la Superintendencia de Bancos por igual valor del anticipo recibido.

La custodia y administración de las garantías será de responsabilidad del área financiera de las unidades técnicas provinciales.

Art. 88.- Vigencia de la garantía por el bono.-

Para adquisición de vivienda y para construcción en terreno propio con oferentes de vivienda en terreno propio: Las garantías deberán tener vigencia de 30 días posteriores a la fecha, en la que de acuerdo a la promesa de compraventa se suscribirá la escritura pública con la que se transfiere el dominio, o a la fecha en la que de acuerdo al contrato de construcción se suscribirá el acta de entrega-recepción de las obras. La garantía será por el valor del bono.

La renovación o ejecución de las garantías, se realizará en coordinación entre el técnico responsable del MIDUVI y el custodio de las garantías del área financiera, considerando los plazos contractuales.

Para construcción en terreno propio y mejoramiento con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Las garantías serán devueltas cuando se ha cumplido todas las obligaciones que avalan. La garantía de anticipo se devolverá cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción provisional. La garantía de fiel cumplimiento se devolverá una vez suscrita el acta de entrega recepción definitiva.

En caso, que las solicitudes de ejecución de garantías no sean atendidas por las respectivas instituciones emisoras de las garantías en los plazos establecidos, el MIDUVI, dará por terminado unilateralmente el contrato y se publicará en el portal de COMPRASPUBLICAS, además se remitirá la nómina de contratista incumplidos al Instituto Nacional de Contratación Pública a fin de que sean suspendidos en el RUP.

La administración de los documentos recibidos como garantías se sujetará a los procedimientos establecidos por el MIDUVI.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES Y DE LAS PROHIBICIONES

Art. 89.- El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento por parte de cualquiera de los actores participantes en el SIV tendrá como consecuencia el establecimiento de sanciones por parte del MIDUVI.

Art. 90.- Si se comprobare falsedad en cualquier etapa del proceso por parte de los diversos actores del sistema (postulante, beneficiario, promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio, contratistas, instituciones financieras e instituciones emisoras de las garantías) se procederá a las sanciones que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente reglamento y el instructivo emitido por el MIDUVI, según sea el caso. Dependiendo de la etapa en la cual se detecte la inobservancia a lo establecido, se aplicará lo que corresponda (no se procesará la postulación, se anulará el bono, se pedirá devolución del valor del bono más los intereses correspondientes o la ejecución de garantías) sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la ley.

Si las IFIS no cumplen con las obligaciones contraídas e incurren en las causas establecidas en el instructivo, se suspenderá el convenio con el MIDUVI.

En cualquier caso, el nombre de los diversos actores involucrados en el incumplimiento del reglamento, que determinó la exclusión, en el caso de promotores inmobiliarios u oferente de vivienda en terreno propio; o la devolución, o anulación del bono en caso de los beneficiarios, se mantendrá en un registro especial, impedido de manera permanente de participar en el sistema SIV o para cualquier otro beneficio de vivienda que otorgue el MIDUVI. Los nombres de los promotores inmobiliarios u oferentes incumplidos y excluidos del sistema serán publicados de acuerdo a lo que establece la ley.

Para el caso de contratistas para construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento que no justificaren la mora, o no enmendaren el incumplimiento en el plazo concedido, el MIDUVI dará por terminado unilateralmente el contrato y se publicará en el portal de COMPRASPUBLICAS, además se remitirá la nómina de contratistas incumplidos al Instituto Nacional de Contratación Pública a fin de que sean suspendidos en el RUP.

Art. 91.- De comprobarse, en la modalidad de Adquisición de Vivienda, que el precio de la vivienda al momento de la oferta, no es real, el MIDUVI no procederá a la entrega y/o pago del bono, de haberse entregado y pagado el bono para una vivienda cuyo precio no sea real, se ejecutará la garantía.

Art. 92.- En caso que se comprobare incumplimiento injustificado y definitivo de las cláusulas contempladas en las escrituras, promesas de compraventa, contratos de construcción o de mejoramiento, el MIDUVI ejecutará las garantías que el promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o contratista hayan entregado a favor del MIDUVI y exigirá la devolución de los intereses correspondientes.

De comprobarse que el hecho es imputable al beneficiario del bono, se ejercerán las acciones que conduzcan a la devolución del valor del bono más los intereses generados.

Art. 93.- En el evento en que se comprobare que los promotores inmobiliarios, oferentes de vivienda en terreno propio o los contratistas han incumplido lo establecido en el presente reglamento, el MIDUVI aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la ley y el presente reglamento.

Art. 94.- Cuando el incumplimiento sea imputable al promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o al contratista y se ejecute la garantía, el MIDUVI mantendrá a favor del beneficiario el valor ejecutado, el mismo que será entregado a un nuevo promotor inmobiliario, oferente de vivienda, elegido por el beneficiario para la compra de la vivienda o construcción en terreno propio de la vivienda o mejoramiento.

Art. 95.- En la modalidad de contratación privada, cuando la vivienda que se construye o el mejoramiento de la vivienda haya sido concluido de acuerdo a lo establecido en los contratos de construcción o mejoramiento, y el beneficiario sin causa justificada se negare a firmar el acta de entrega recepción; o cuando el beneficiario incumpla lo establecido en el contrato, impidiendo de esta manera el levantamiento de las garantías el oferente de vivienda en terreno propio podrá solicitar al MIDUVI se levante un acta de verificación de la obra; el informe se consignará en el formato autorizado por el MIDUVI.

Si se hubiere invertido el valor del Bono en la Construcción en Terreno Propio o en el mejoramiento de la vivienda y hubiere incumplimiento de parte del beneficiario en la entrega del aporte, sea del ahorro o del crédito, el MIDUVI, a solicitud del oferente de vivienda en terreno propio y previa verificación del hecho, exigirá al beneficiario del bono la devolución de la totalidad del

valor del mismo más los intereses legales generados, y se **procederá a la devolución de las garantías al oferente de vivienda en terreno propio.**

Art. 96.- En caso de adquisición de vivienda, de haber incumplimiento en el pago del aporte propio, por parte del beneficiario del bono, el promotor inmobiliario, previa rescisión de la promesa de compraventa, devolverá al MIDUVI el valor del bono más los intereses correspondientes y **puede nuevamente comercializar la vivienda.**

Art. 97.- Si el beneficiario del bono no habitara la vivienda dentro de los 60 días posteriores a la firma de las escrituras o, a la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única en caso de contratación privada, o a la fecha del acta de entrega recepción provisional en caso de construcción con sujeción a la Ley Orgánica de Contratación Pública, deberá restituir al MIDUVI el valor del bono con los correspondientes intereses. En casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados, se ampliará este plazo y se procederá según lo que establece el instructivo del MIDUVI.

Art. 98.- De comprobarse que por acción u omisión de parte de los funcionarios del MIDUVI se han incumplido las disposiciones reglamentarias del SIV, la institución aplicará las sanciones previstas en el reglamento interno y se aplicarán los procedimientos administrativos y legales que el caso amerite.

Art. 99.- No se aceptará la postulación de las personas que no cumplan con los requisitos estipulados en este reglamento tampoco se aceptará la postulación de personas ausentes temporales o que residan fuera del país.

Art. 100.- No se aceptarán las postulaciones o la aplicación del bono en inmuebles que incumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en este reglamento, tanto para compra de vivienda como para construcción o mejoramiento de vivienda.

Art. 101.- No se aceptará más de una postulación a la vez por cada núcleo familiar, sea individual o conjunta. Si se infringiere esta prohibición, todas las solicitudes de estas personas serán excluidas del proceso de postulación.

Art. 102.- El beneficiario por su propia voluntad no podrá enajenar durante cinco años el inmueble adquirido, construido o mejorado con el bono, contado desde la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad para el caso de adquisición; y la suscripción del acta de entrega recepción única avalada por el MIDUVI o acta de entrega recepción definitiva, para la construcción en terreno propio o el mejoramiento, según corresponda.

El MIDUVI autorizará la enajenación en mención, antes del plazo establecido, por razones debidamente fundamentadas: previamente se exigirá la total devolución del valor del bono más los intereses legales.

La IFI, o el promotor inmobiliario, en caso de incumplimiento del beneficiario, está facultado a ejecutar las acciones legales pertinentes para el cobro del crédito. Si el incumplimiento del beneficiario es antes de cumplirse el plazo de cinco años deberá comunicar al MIDUVI.

Art. 103.- Si el beneficiario del bono, sin autorización del MIDUVI, enajenase el inmueble antes de los cinco años previstos en este reglamento, deberá restituir inmediatamente el valor del bono al MIDUVI más los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que el MIDUVI inicie acciones legales a que hubiere lugar, hasta recuperar íntegramente dichos valores.

Art. 104.- No procede la ejecución de obras adicionales y/o complementarias para ninguna modalidad de intervención del Sistema SIV Urbano (adquisición, construcción en terreno propio y mejoramiento). Tampoco se podrá efectuar obras adicionales o complementarias durante ciento ochenta días a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única en caso de promotores inmobiliarios u oferentes de vivienda en terreno propio o acta de entrega recepción definitiva en caso de construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda con sujeción a la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Art. 105.- El bono para vivienda no podrá utilizarse para: la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas de recreación, veraneo o similares; o, exclusivamente para locales comerciales; o, para la construcción de otra unidad de vivienda; o, para la compra de un terreno; obligatoriamente se invertirá en la adquisición o construcción o mejoramiento de la vivienda. El bono para mejoramiento de vivienda no se utilizará para sustituir la vivienda existente o para construir una nueva unidad habitacional.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 106.- De la muerte del postulante o beneficiario.- En caso de fallecer el postulante antes de la publicación del listado de beneficiarios, la postulación quedará sin efecto.

Si el fallecimiento de un beneficiario se produjere con posterioridad a la publicación del listado mencionado, en las acciones y derechos que pudieren ejercitarse durante el período de vigencia del bono, se procederá con sujeción a las normas legales de la sucesión por causa de muerte.

Art. 107.- Del remate judicial de las viviendas nuevas.- Si la vivienda adquirida con el bono para vivienda fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX del Libro IV del Código Civil.

Art. 108.- De las áreas patrimoniales y de renovación urbana.- Los bonos para adquisición de vivienda, construcción de vivienda en terreno propio o mejoramiento, se podrán aplicar en la compra o el mejoramiento de viviendas que se ubiquen en áreas patrimoniales o de renovación urbana de las cabeceras cantonales, bajo las condiciones establecidas en este reglamento.

En estos casos cabe la concertación de alianzas, con la cooperación de municipios, organizaciones no gubernamentales, o sector privado en general para lograr intervenciones de mayor impacto urbano.

Para la aplicación del bono para adquisición de vivienda, se considerará proyectos de vivienda también al conjunto de soluciones habitacionales implantadas en edificaciones inventariadas como áreas patrimoniales o de renovación urbana, y que para su ejecución hayan cumplido con los requisitos establecidos por los respectivos municipios.

Art. 109.- De proyectos emergentes por desastres naturales.- Los bonos para adquisición de vivienda, construcción de vivienda en terreno propio o para mejoramiento se podrán aplicar para la construcción o el mejoramiento de viviendas para familias damnificadas en desastres naturales y de familias afectadas en zonas declaradas de emergencia mediante decreto ejecutivo, siempre y cuando otros organismos gubernamentales o no gubernamentales no hayan intervenido en aquellas zonas con proyectos con iguales fines. Serán atendidos en forma prioritaria bajo los procedimientos del Sistema SIV.

En caso de presentarse eventos adversos que ocasionen lesiones graves, muertes, trastornos de desarrollo o privaciones a una persona de mayor vulnerabilidad por sus limitados recursos y poca capacidad para afrontar los efectos de desastre, se podrá aplicar el bono para vivienda urbana siempre que el afectado y su grupo familiar no posean vivienda.

Art. 110.- De los instructivos y demás documentos habilitantes.- El MIDUVI expedirá los instructivos, pliegos y demás documentos a los que se hace mención en el presente reglamento y todos aquellos que fueren necesarios para su adecuada aplicación.

Art. 111.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá la facultad de revisar el costo de la vivienda del SIV Urbano en base a las condiciones socio-económicas del país.

Art. 112.- Los funcionarios y servidores del MIDUVI, en las modalidades de ejecución de contratación pública, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Podrán acceder al bono de la vivienda urbana, las familias que fueron beneficiadas con una vivienda entregada por la Corporación Hogar de Cristo y que recibieron para ello el bono para vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sea directamente o a través del convenio celebrado con la mencionada Corporación. Podrán acceder a este bono las mencionadas familias por tratarse de viviendas precariables.

El bono se lo entregará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Segunda: Por esta única ocasión, las postulaciones presentadas para adquisición de vivienda, que están calificadas y cuyos bonos no han sido emitidos hasta la presente fecha, se acográn al bono de 5.000 USD.

DISPOSICIONES FINALES

De su ejecución encárguense la Subsecretaría del Hábitat y Vivienda; la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera; y, las unidades técnicas provinciales del MIDUVI.

Con la suscripción del presente reglamento, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, quedan derogadas las disposiciones que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 de marzo del 2010.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

CERTIFICO QUE: El texto que antecede, en treinta y seis fojas útiles del Acuerdo Ministerial No. 009 del 3 de marzo del 2010, acuerda "Expedir Normas de Procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana", suscrito por el señor ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la remito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 3 días del mes de marzo del 2010.

Atentamente,

f.) Pavel Ruiz Zurita, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

N° 15-09-SG

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LA CONCORDIA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 14 numeral 2 establece que son funciones primordiales de la Municipalidad: la construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación de uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, la misma Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 146 literal h) determina que la Municipalidad debe vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas se proteja el paisaje, preservar retiros adecuados, evitando la construcción de muros, avisos comerciales, o cualquier otro elemento que obstaculice su belleza;

Que, entre las facultades de control concedidas en el artículo 154 literal f) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, está la de controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles, y demás medios;

Que, de acuerdo con el artículo 147 literal h) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y las normas citadas en los considerandos presentes, es de competencia de la Municipalidad autorizar la instalación de avisos y letreros comerciales;

Que, es necesario contar con un instrumento idóneo que permita controlar y regular la publicidad y propaganda que se realiza en toda la jurisdicción del cantón La Concordia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63 numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTON LA CONCORDIA.

Capítulo I

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 1.- Ambito de la aplicación.- La presente ordenanza regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior (incluida la propaganda política, electoral, religiosa) en el área urbana y rural del cantón La Concordia, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su numeral 2 artículo 14, literal h) del artículo 146, literal f) del artículo 147 y literal f) del artículo 154.

Art. 2.- Denominación.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios afectados al servicio público o en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje.

Art. 3.- Medios que se pueden utilizar para la publicidad exterior.- La publicidad exterior puede realizarse por los siguientes medios: paneles, rótulos, vallas, pancartas, totems, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, displays, lonas, carteles. Además por aviones, globos aerostáticos, medio con movimiento por acción antrópica, mecánica, eléctrica o de otra fuente, entre otros.

Art. 4.- Lugares permitidos para la publicidad y propaganda exterior.- Los lugares y espacios permitidos para la publicidad y propaganda exterior serán los siguientes:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, plazas de toros, mercados, locales de ferias, locales eventuales, espacios naturales y otros;
- b) El espacio aéreo en todas sus expresiones; y,

- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar o en proceso de edificación, medianeras laterales o posteriores tales como vallas de obras y muros de cerramientos, estructuras que cierran fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales de un inmueble.

Art. 5.- Publicidad y propaganda exenta del pago.- Por sus características no están obligadas a pagar este permiso, previa autorización de la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón La Concordia:

- a) Los signos o señales públicas reguladoras de tráfico, nomenclatura urbana, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, y letreros colocados por entidades públicas, religiosas e instituciones con finalidad social o pública sin fines de lucro; y,
- c) Rótulos informativos de programas u horarios como: programas culturales, artísticos, deportivos sin fines de lucro, honorarios de atención al público entre otros.

Art. 6.- Calificación de las señales.- Se entiende por señal a los signos y símbolos que se utilizan para guiar, e informar a la población sobre varios aspectos como: turismo, tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y demás aspectos que sean necesarios informar a la población. Las señales serán calificadas por la Dirección de Planificación de este Gobierno Municipal del Cantón La Concordia.

Art. 7.- Publicidad electoral, doctrinaria y religiosa.- Se entiende por propaganda política electoral, la actividad desarrollada por los partidos políticos, movimientos o agrupaciones que de cualquier manera promocionen candidaturas para captar votos; y, por propaganda doctrinaria y/o religiosa, la actividad desarrollada por las iglesias, líderes, movimientos o agrupaciones religiosas o sociales que difundan tesis filosóficas, teológicas o de cualquier otra ciencia que no esté en pugna con la moral pública.

La Municipalidad de acuerdo con lo que le faculta la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el reglamento que norma las disposiciones de esta ordenanza, controlará y regulará toda manifestación de publicidad y propaganda de carácter político doctrinario y religioso dentro de los límites jurisdiccionales del cantón La Concordia.

Capítulo II

PROHIBICIONES EXPRESAS

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda exterior en los casos siguientes:

- a) En las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones cuando por su emplazamiento la publicidad oculte o impida total o parcialmente la contemplación directa de cualquiera de estos;

- b) En toda el área de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- c) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, agua, luz, teléfonos, monumentos, puertas de los edificios, árboles, áreas verdes, jardines, parques públicos, verjas, murales, señales de tránsito, y otros lugares no aptos para ese fin; está prohibido fijar o adherir publicidad o propaganda;
- d) En vías y calles no se permitirán colocación de pancartas de cualquier material que atraviesen las mismas;
- e) En redondeles e intersecciones de vías;
- f) De modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexo inmoral, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte la dignidad del ser humano;
- g) La presentación de publicidad o propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
- h) La colocación de publicidad o propaganda en forma de bandera sobre la vía pública;
- i) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyadas sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- j) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito y de seguridad;
- k) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizada;
- l) La publicidad o propaganda en distribuidores de tráfico que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor;
- m) Instalar publicidad a menos de un metro de acometidas domiciliarias eléctricas o de la red principal;
- n) Exhibir rótulos publicitarios sobre señales de tráfico, en nomenclatura urbana o en otras informaciones de carácter oficial;
- o) Modificar sin previo aviso las características originales de la publicidad o propaganda y trasladar la misma a otro lugar sin la autorización respectiva;
- p) La instalación de todo soporte de publicidad y propaganda exterior cuando esta signifique la poda innecesaria o eliminación de especies vegetales, e igualmente queda prohibido el uso de estas especies vegetales como medio de soporte de publicidad y propaganda exterior;
- q) En las fajas de protección de ríos esteros y quebradas cuando esto signifique cierto peligro, obstrucción de cauces, o impida la visibilidad del entorno natural;
- r) No se podrá instalar publicidad en parterres que tengan menos de 1,50 metros de ancho para no obstaculizar el libre tránsito peatonal;
- s) En todas las aceras de las calles y avenidas;
- t) Instalar más de dos letreros por local u oficina;
- u) La publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor y de la ordenanza municipal pertinente;
- v) La publicidad aérea mediante volantes e impresos de cualquier índole; y,
- w) La publicidad sonora de acuerdo a la ordenanza que elaborará el Municipio contra el ruido.

Capítulo III

DEL PERMISO PARA INSTALAR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 9.- Del permiso.- Se entiende por permiso a aquella autorización que la I. Municipalidad a través de la Dirección de Planificación, extiende a todos los usuarios de un espacio público o privado destinado para el uso e instalación de publicidad o propaganda exterior. Para la instalación de publicidad y propaganda, en los lugares señalados en el artículo cuatro de esta ordenanza, la Dirección de Planificación otorgará permiso de uso de espacio publicitario, el mismo que se extenderá teniendo en cuenta las disposiciones que se señalan en esta ordenanza y su respectivo reglamento.

Para efectos de otorgar el permiso de publicidad o propaganda en una área pública y privada, se entiende como área pública a aquella que se encuentra delimitada por la línea de fábrica, por lo tanto todo letrero que se encuentre ubicado fuera de la línea de fábrica pagará el permiso por uso del espacio público y los que se encuentren ubicados hasta la línea de fábrica pagarán el permiso por uso de espacio publicitario privado.

Art. 10.- Competencia.- La Dirección de Planificación determinará de acuerdo con la presente ordenanza y su reglamento, los espacios en los que se pueda instalar la publicidad o propaganda exterior, sus tamaños de acuerdo a las zonas de ubicación, distancia que debe mediar entre cada una de ellas, el tipo de publicidad y demás condicionamientos.

Art. 11.- Requisitos para obtener el permiso por primera vez.- El interesado cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde que contendrá:
- Nombres, apellidos o razón social y dirección del interesado.
 - Número de cédula de identidad.
 - Objeto de la publicidad e indicación del tiempo de uso publicitario y la superficie que desea ocupar.
 - Firma y rúbrica del interesado;
- b) Copia de cédula o RUC y certificado de votación;
- c) Comprobante de pago de la patente municipal del local o empresa que va a instalar la publicidad y/o comprobante del pago del impuesto predial del año en curso; y,
- d) Croquis de ubicación exacto del lugar en que se va a colocar la publicidad, diseño y especificación del material a emplearse en la publicidad. En caso de vallas u otro tipo de publicidad que requiera gran infraestructura, deberá presentar un informe técnico de un profesional de tal forma que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación, la misma que debe ser analizado por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón La Concordia.

Art. 12.- Del informe de factibilidad.- Luego de presentar los requisitos señalados en el artículo anterior la Dirección de Planificación previa inspección otorgará informe de factibilidad en el que se determinarán todas las normas que el interesado deberá observar, especialmente las técnicas y urbanísticas, así como los valores que deben cancelarse a la Municipalidad por este concepto.

Aprobado el informe de factibilidad la Dirección de Planificación emitirá el permiso, el interesado tiene 30 días para culminar el trámite, caso contrario se archivará automáticamente, debiendo presentar una nueva petición si quiere obtener el respectivo permiso.

Art. 13.- Duración del permiso.- El permiso tendrá la duración de un año, en caso de que se conceda el mismo en meses intermedios del año, pagarán la parte proporcional hasta el término del mismo, y a partir del siguiente año, realizarán la renovación en forma anual de acuerdo al plazo señalado en el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 14.- Plazo para la renovación del permiso.- El plazo para la renovación del permiso se establece desde el primero de enero al treinta y uno de marzo de cada año; quienes no hayan cumplido con esta disposición se sujetarán a la sanción que se establece en el Art. 29 de esta ordenanza. Se exceptúan a aquellos convenios y contratos de concesión, los cuales se ceñirán a las disposiciones que se establezcan en tales convenios o en dichos contratos. Igualmente se exceptúa a la publicidad y propaganda que no genera pago del permiso, conforme se estipula en el Art. 5 de esta ordenanza.

Art. 15.- Requisitos para la renovación del permiso.- Los permisos pueden ser renovados indefinidamente mientras subsistan las circunstancias existentes al momento

de su otorgamiento, o con sus modificaciones, siempre y cuando hayan cumplido con los trámites de cambio de sector o de diseño y demás disposiciones legales vigentes, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia del permiso anterior;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde; y,
- c) Informe técnico de la Dirección de Planificación.

Art. 16.- Cambio de sector.- Los usuarios podrán reubicar sus rótulos publicitarios dentro de las zonas permitidas en esta ordenanza, siempre y cuando el permiso aún esté vigente. Para el efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- b) Croquis de ubicación con dirección exacta; y,
- c) Copia del permiso vigente.

Con estos requisitos la Dirección de Planificación en un plazo no mayor de 15 días, de considerarla procedente, emitirá autorización para el cambio de sector. El interesado tiene igualmente el plazo de 30 días para culminar el trámite, caso contrario deberá presentar una nueva petición.

Art. 17.- Trámite por cambio de diseño.- Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, para lo cual si el permiso aún está vigente presentará:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- b) Copia del permiso vigente; y,
- c) Diseño original y plano actualizado con las nuevas especificaciones técnicas.

Con estos requisitos la Dirección de Planificación en un plazo no mayor de 15 días de considerarla procedente emitirá autorización para el cambio de sector. El interesado tiene igualmente el plazo de 30 días para culminar el trámite, caso contrario deberá presentar una nueva petición.

Art. 18.- Exhibición del permiso.- Para efectos de control, es obligación del titular hacer constar en un lugar visible del establecimiento comercial el permiso concedido.

Art. 19.- De las obligaciones.- El titular de un permiso de publicidad o propaganda, está obligado a:

- a) Mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda, dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de los elementos a la fecha de caducidad del permiso concedido, sino lo hiciera, el Comisario Municipal procederá previa notificación al retiro de

estos elementos a costa del titular. Estos elementos ingresarán a las bodegas municipales con inventario y podrán permanecer por un tiempo máximo de 30 días, al cabo de los cuales se podrá disponer de ellos libremente, pudiendo ser donados a instituciones benéficas. Este particular se hará constar en la notificación que se entregará al titular;

- b) Renovar el permiso conforme al Art. 14; y,
- c) Si los elementos publicitarios se hallaren deteriorados el Comisario Municipal notificará de tal hecho al titular y este deberá repararlo o sustituirlo en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, si no lo hubiere reparado, se dispondrá el retiro de los elementos a costa del titular. Igualmente los elementos publicitarios previo inventario se embodegarán por 30 días a cabo de los cuales se podrá disponer de ellos.

Art. 20.- Concesiones.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 43 literal c) y 44 de la Ley de Modernización así como los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la citada ley, la Municipalidad a través de la Dirección de Planificación determinará las áreas susceptibles de concesionar e instalar publicidad y propaganda.

Bajo el mecanismo de concesión la Municipalidad mediante convocatoria pública, calificará y adjudicará al beneficiario, el mismo que se someterá a los lineamientos señalados para su otorgamiento y a costos de oferta. Las áreas que se adjudiquen por convocatoria pública podrán otorgarse hasta por el tiempo de cuatro años. Previa a la convocatoria se elaborarán las bases por parte de la Dirección de Planificación, y a través de la Unidad de Contratación Pública se llevará adelante el proceso de selección y contratación. Para este propósito deberán observarse las disposiciones legales que regulan los procesos de concesión.

En caso de instalación de publicidad y propaganda en vías y parterres, el interesado deberá presentar en su propuesta, el número de módulos, y su ubicación exacta, durante todo el tiempo propuesto para el convenio de concesión.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que operen con la modalidad de concesión se ceñirán a las correspondientes regulaciones establecidas en dichos contratos de concesión.

Las empresas dedicadas a vender o comercializar propagandas, solo podrán obtener la autorización respectiva vía concesión.

Art. 21.- Del registro y control.- La Dirección de Planificación por intermedio del Departamento de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de los permisos concedidos y su fecha de vencimiento, en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 22.- De la prelación.- En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de una publicidad o propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, la Dirección de Planificación dará trámite a la solicitud que primero se haya presentado.

Capítulo IV

ZONIFICACION Y COSTOS

Art. 23.- Zonificación.- Las áreas se concesionarán, de acuerdo a las zonas de importancia establecidas por la Dirección de Planificación, en relación a la zonificación perimetral del cantón o al Código Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato, que llegare a implementar.

Art. 24.- De los permisos en áreas no concesionadas.- Cuando la I. Municipalidad extienda permisos para la instalación de publicidad y propaganda en lugares o áreas que no han sido concesionadas, el interesado se sujetará a las siguientes especificaciones y costos:

- a) Para efectos del trámite de cada permiso, el solicitante cancelará la tasa correspondiente por servicios técnicos administrativos;
- b) Por derechos de uso y ocupación de espacios publicitarios, todos los anuncios para exhibir la razón social de bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro, publicidad rodante letreros alusivos a cualquier profesión, nombres de tiendas, bares, almacenes, hoteles, moteles, pensiones, hostales, parqueaderos, firmas comerciales y otros establecimientos, pagarán 6,00 dólares americanos (seis dólares) por cada metro cuadrado en forma anual cuando se instale en un espacio público, y 3,00 dólares americanos (tres dólares) por cada metro cuadrado cuando se instale en un espacio privado, el cálculo se realizará tomando en cuenta la dimensión de todos los lados del anuncio publicitario;
- c) La publicidad de un metro por un metro (1,00 m²), ubicada en parques, plazas, y otros espacios públicos pagarán 50,00 dólares americanos (cincuenta dólares) anuales por cada valla, en caso de concesión la Municipalidad no cobrará ningún valor pero tendrá derecho a instalar el 50% de publicidad; y,
- d) En el resto del perímetro urbano se cobrará de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 1. Vallas de 1,20 x 2,40 y de 1,80 x 1,20 metros pagarán 75,00 dólares (setenta y cinco dólares) anuales por cada valla.
 2. Vallas de 9,60 x 3,60 y 8 x 4 metros, pagarán 750 dólares americanos (setecientos cincuenta dólares) en forma anual por cada valla.
 3. Los rótulos publicitarios instalados fuera del perímetro urbano hasta el límite cantonal, pagarán 5,00 dólares (cinco dólares) anuales por cada cinco metros cuadrados, hasta un área máxima de 34,56 m² (9,60 x 3,60 metros).

Capítulo V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- De la publicidad o propaganda instalada sin autorización.- La publicidad o propaganda instalada sin

autorización, en los lugares señalados en el Art. 4 de esta ordenanza, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa equivalente a 20,00 dólares (veinte dólares), más el valor que debió haber cancelado por el permiso respectivo. En caso de este incumplimiento se retirará de inmediato la publicidad instalada y se adicionará los gastos que ocasione el retiro.

Art. 26.- De la publicidad o propaganda no permitida.- Cuando se instale publicidad o propaganda sobre signos, señales públicas y demás aspectos señalados en el artículo 8 de esta ordenanza, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa equivalente a 20,00 dólares (veinte dólares), más los gastos que ocasione el retiro inmediato de la publicidad o propaganda instalada y la restitución del espacio o elemento a su estado original.

Art. 27.- Violación a las disposiciones sobre emplazamiento, seguridad, moral y ornato.- La violación a estas disposiciones se sancionará con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante más una multa equivalente a 20,00 dólares (veinte dólares).

Art. 28.- De la publicidad y propaganda en mal estado.- La publicidad y propaganda en mal estado por falta de mantenimiento que implique inclusive peligro, se sancionará con una multa equivalente a 20,00 dólares (veinte dólares), más los gastos que ocasione su retiro.

Art. 29.- De la renovación del permiso.- Quienes no hubieren renovado los permisos en el término del plazo establecido en el artículo 14 de esta ordenanza, pagarán una multa adicional de 20,00 dólares (veinte dólares).

Art. 30.- Del retiro de materiales publicitarios al término del permiso.- Si concluido el plazo no se retira los materiales, lo hará la Municipalidad a costa del administrado más la multa de 29,00 dólares (veinte dólares). Igualmente los materiales publicitarios previo inventario se embodegarán por 30 días al cabo de los cuales, se dispondrá de ellos.

Art. 31.- Cambio del sector y cambio de diseño.- Si no existe la debida autorización para el cambio de sector y diseño se sancionará con una multa equivalente a 20,00 dólares (veinte dólares) y deberá obtener de inmediato el respectivo permiso cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza. Si técnicamente no es factible retirará la publicidad de inmediato, de no hacerlo, lo hará la Municipalidad a costa del infractor.

Igual sanción se aplicará para aquellos administrados que habiendo obtenido el respectivo permiso al instalar los letreros violaran las disposiciones del mismo, es decir se cambie el diseño o lugar sin la respectiva autorización.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo, a los 19 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 12 de noviembre y 19 de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Cúmplase.

La Concordia, 22 de diciembre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo **CERTIFICA QUE:** El señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

Ejecútese.- Notifíquese.

La Concordia, 29 diciembre del 2009.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia **CERTIFICA QUE:** El señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.